

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 23 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **"IM CAJA LABORAL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2008,

### DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **"IM CAJA LABORAL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de mayo de 2008, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

### Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 23 de mayo de 2008.

José Antonio Trujillo  
PRESIDENTE  
*InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.*

# IM CAJA LABORAL 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN  
600.000.000 €

		<u>FITCH</u>
Serie A:	524.400.000 €	AAA
Serie B:	42.000.000 €	A
Serie C:	33.600.000 €	BB+

RESPALDADOS POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CEDIDOS POR  
CAJA LABORAL POPULAR

**Director y Suscriptor**

Caja Laboral Popular

**Agente Financiero**

Banco de Sabadell, S.A.

Fondo diseñado, constituido y administrado por



# ÍNDICE

<b>FACTORES DE RIESGO</b>	<b>1</b>
1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.	1
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.	1
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.	1
1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	1
1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.	1
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.	2
2.1 Precio	2
2.2 Liquidez.	3
2.3 Rentabilidad.	3
2.4 Duración.	3
2.5 Intereses de demora.	3
3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	3
3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.	3
3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.	4
3.3 Protección Limitada.	4
3.4 Responsabilidad Limitada.	4
3.5 Concentración por localización geográfica de la garantía.	5
3.6 Concentración por año de concesión	5
3.7 Ratio Saldo Vivo / Valor de Tasación (LTV)	5
3.8 Información sobre la garantía de los Préstamos Hipotecarios	5
<b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004)</b>	<b>6</b>
1 PERSONAS RESPONSABLES.	6
1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	6
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	6
2 AUDITORES DE CUENTAS.	6
2.1 Auditores del Fondo.	6
2.2 Criterios contables del Fondo.	7
3 FACTORES DE RIESGO.	7

4	INFORMACION SOBRE EL EMISOR.	7
4.1	Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.	7
4.2	Nombre legal y profesional del Emisor.	7
4.3	Lugar del Registro del emisor y número de registro.	7
4.4	Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	8
4.5	Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	12
4.6	Capital autorizado y emitido por el emisor.	13
5	DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION.	13
5.1	Breve descripción de las actividades principales del emisor.	13
5.2	Descripción general de los participantes en el programa de titulización.	14
6	ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	16
6.1	Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.	16
6.2	Auditoría de cuentas.	16
6.3	Objeto social.	17
6.4	Capital Social.	19
6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	19
6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.	19
6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.	20
6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.	20
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora.	20
6.10	Organismos encargados de la supervisión	20
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.	20
7.1	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.	21
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	21
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	21
8.2	Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.	21
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	21
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	21

9	INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.	21
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	22
9.2	Información procedente de terceros.	22
10	Documentos de consulta	22
	NOTA DE VALORES	23
	(ANEXO XII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2204)	23
1	PERSONAS RESPONSABLES.	23
1.1	Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	23
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	23
2	FACTORES DE RIESGO.	23
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.	23
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	23
3.2	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	24
4	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	24
4.1	Importe total de los Valores.	24
4.2	Descripción del tipo y clase de valores.	25
4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	25
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.	25
4.5	Divisa de la emisión.	26
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	26
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.	26
4.8	Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.	27
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	31
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor.	35
4.11	Representación de los tenedores de los valores.	42
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	42
4.13	Fecha de emisión de los valores.	43
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	44
5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.	44

5.1	Mercado en el que se negociarán los valores. _____	44
5.2	Agente Financiero. _____	44
6	GASTOS DE LA OFERTA. _____	45
7	INFORMACION ADICIONAL. _____	45
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores. _____	45
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores. _____	45
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto. _____	45
7.4	Información procedente de terceros. _____	45
7.5	Ratings o calificaciones asignadas a los valores por la agencia de calificación. _____	46
	<b>MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACION (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 209 DE ABRIL DE 2004)</b> _____	<b>48</b>
1	VALORES. _____	48
1.1	Denominación mínima de una emisión. _____	48
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente. _____	48
2	ACTIVOS SUBYACENTES. _____	48
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores. _____	48
2.2	Activos que respaldan la emisión. _____	49
2.3	Activos en gestión activa que respaldan la emisión. _____	67
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase. _____	68
3	ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS). _____	68
3.1	Descripción de la estructura de la operación. _____	68
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer. _____	69
3.3	Cesión de los Préstamos Hipotecarios. _____	69
3.4	Funcionamiento y flujos del Fondo. _____	73
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas de los cedentes de los activos titulizados. _____	97
3.6	Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor. _____	99

3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente. _____	99
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas. _____	112
4	INFORMACIÓN. _____	112
4.1	Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas. _____	113
4.2	Información Periódica. _____	113
4.3	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes. _____	114
4.4	Información a la CNMV. _____	114
4.5	Información a la Agencia de Calificación. _____	114
	<b>GLOSARIO DE DEFINICIONES</b> _____	<b>116</b>

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, el “Folleto”) del fondo de titulización de activos IM CAJA LABORAL 2, FTA, (en adelante el “Fondo”) aprobado y registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el “Reglamento 809/2004”), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “*Factores de Riesgo*”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “*Documento de Registro*”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “*Nota de Valores*”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “*Módulo Adicional*”); y
5. Un glosario de definiciones.

# FACTORES DE RIESGO

## **1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.**

### **1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.**

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “Real Decreto 926/1998”), es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

### **1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.**

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo.

### **1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.**

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

### **1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.**

Tanto Caja Laboral como la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso. En particular el concurso de Caja Laboral podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la “Ley Concursal”).

Por lo que se refiere al negocio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de Caja Laboral de conformidad con lo previsto



en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en los referidos negocios, todo ello según lo contemplado en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

En el supuesto de que se declare el concurso de Caja Laboral conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de Caja Laboral las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que Caja Laboral hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1. (Cuenta de Reinversión), 3.4.4.2. (Cuenta de Tesorería), 3.4.5. (Cobro por parte del Fondo de los pagos generados por los Préstamos Hipotecarios) y 3.7.2. (Custodia, Administración y Gestión de Cobro de los Préstamos Hipotecarios) del Módulo Adicional del Folleto.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

## **2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.**

### **2.1 Precio**

Caja Laboral se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de bonos. Caja Laboral declara que una vez suscritos los bonos su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por Caja Laboral y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

## **2.2 Liquidez.**

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

## **2.3 Rentabilidad.**

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de evolución de los tipos de interés que pueden no cumplirse. La tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

## **2.4 Duración.**

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10.1. de la Nota de Valores está sujeto al cumplimiento de los cuadros de amortización de los Préstamos Hipotecarios y a las hipótesis de las tasas de amortización anticipada que podrían no cumplirse. El cumplimiento de los cuadros de amortización de los Préstamos Hipotecarios está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés de mercado, la situación económica de los deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsión.

## **2.5 Intereses de demora.**

La existencia de retrasos en el pago de intereses o principal a los titulares de los Bonos no dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

# **3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.**

## **3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en los términos y condiciones declarados en la Escritura de

Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios (en adelante, los "Deudores"), ya sea del principal de los Préstamos Hipotecarios, de los intereses de los Préstamos Hipotecarios, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro, y de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, las que se deriven de los distintos contratos firmados con el Fondo y de su condición de administrador de los Préstamos Hipotecarios.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de Caja Laboral ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo Caja Laboral, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

### **3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.**

Los Préstamos Hipotecarios son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de dichos préstamos.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización de cada Serie de Bonos según se recoge en el apartado 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

### **3.3 Protección Limitada.**

En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

### **3.4 Responsabilidad Limitada.**

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas, hasta los límites citados en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el resto de contratos constitutivos del Fondo. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores. Los Préstamos

Hipotecarios constituyen la principal fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

### **3.5 Concentración por localización geográfica de la garantía.**

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, las comunidades autónomas que presentan una mayor concentración de inmuebles dados en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo en la Fecha de Constitución son, en porcentaje del Saldo Nominal Pendiente, las siguientes: País Vasco (44,10%) y Castilla y León (20,78%), representado en su conjunto un 64,88%.

### **3.6 Concentración por año de concesión**

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, en relación con el año de concesión de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo, el porcentaje del principal pendiente de cobrar de los préstamos seleccionados concedidos entre los años 2006 y 2007 (ambos incluidos) es de 72,9%.

### **3.7 Ratio Saldo Vivo / Valor de Tasación (LTV)**

El ratio "Saldo Vivo/Valor de Tasación " (LTV) medio de la Cartera Cedible es el 91,71%. Dentro de la misma:

- un total de 121 Préstamos Hipotecarios, con un importe de 15.838.491,32 euros, tienen un ratio "saldo vivo / valor de tasación" (LTV) inferior al 80%. Dichos Préstamos Hipotecarios representan un 2,53% del Saldo Nominal Pendiente no vencido de la Cartera Cedible.
- un total de 1.224 Préstamos Hipotecarios, con un importe de 202.929.786,89 euros, tienen un ratio "saldo vivo / valor de tasación" (LTV) entre el 80% y el 90%. Dichos Préstamos Hipotecarios representan un 32,44% del Saldo Nominal Pendiente no vencido de la Cartera Cedible.
- un total de 2.205 Préstamos Hipotecarios, con un importe de 406.759.303,25 euros, tienen un ratio de "saldo vivo / valor de tasación" (LTV) entre el 90% y el 100%. Dichos Préstamos Hipotecarios representan un 65,03% del Saldo Nominal Pendiente no vencido de la Cartera Cedible.

Más información al respecto se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

### **3.8 Información sobre la garantía de los Préstamos Hipotecarios**

Si bien el Cedente declara y manifiesta que los inmuebles sobre los que se otorgan las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios son viviendas terminadas, este punto no ha sido auditado por el auditor del Fondo.

# DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004)

## 1 PERSONAS RESPONSABLES.

### 1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, planta 22, y con C.I.F. A-83774885 (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), entidad promotora de IM CAJA LABORAL 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS (en adelante el "**Fondo**"), actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 1 de febrero de 2008, otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez, con el número 193 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 6 de marzo de 2008.

### 1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## 2 AUDITORES DE CUENTAS.

### 2.1 Auditores del Fondo.

El Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 6 de marzo de 2008 ha designado a PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, con domicilio social en Paseo de la Castellana 43, Madrid, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.

## **2.2 Criterios contables del Fondo.**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

## **3 FACTORES DE RIESGO.**

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor se recogen en el punto 1 del apartado Factores de Riesgo del Folleto.

## **4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.**

### **4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.**

IM CAJA LABORAL 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, es el emisor de los valores a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización de Activos.

### **4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.**

La denominación del Fondo es IM CAJA LABORAL 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. El Fondo utilizará también la denominación abreviada de IM CAJA LABORAL 2, FTA ó IM CAJA LABORAL 2.

### **4.3 Lugar del Registro del emisor y número de registro.**

La presente emisión tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 22 de mayo de 2008.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización

previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

#### **4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.**

##### **4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.**

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 23 de mayo de 2008. La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

##### **4.4.2 Periodo de Actividad del Fondo.**

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta la **“Fecha de Vencimiento Legal”**, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La **“Fecha de Vencimiento Legal”** será el día 24 de enero de 2051 que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los 36 meses del vencimiento del último Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo.

##### **4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.**

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (en adelante, la “Liquidación Anticipada”) y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos (en adelante, la “Amortización Anticipada”) y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la “Fecha de Liquidación Anticipada”) en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los “Supuestos de Liquidación Anticipada”):

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución, y

siempre y cuando el importe de la venta de los Certificaciones de Transmisión de Hipoteca, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita la cancelación de las obligaciones de pago del Fondo.

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (v) Seis meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados.
- (vi) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos de todas las Series y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la



publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos.

#### **4.4.4** Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.

- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del presente Documento de Registro.
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal según se ha definido en el apartado 4.4.2. anterior del Documento de Registro, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes del inicio del Periodo de Suscripción, ó en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la

distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

#### **4.4.5 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.**

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados otorgado por el Cedente.

#### **4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.**

Corresponde a la Sociedad Gestora la representación legal y administración del Fondo. El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora esto es, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Planta 22, 28020 Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es (+34) 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo pueden encontrarse en [www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com).

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%.
- (iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.**

No aplicable.

### **5 DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION.**

#### **5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.**

El único objeto del Fondo será la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de Certificados de Transmisión de Hipoteca respaldados por los Préstamos Hipotecarios concedidos por el Cedente a sus clientes para financiar la adquisición o la construcción o la rehabilitación de vivienda, cuyas características se definen en el Módulo Adicional

del Folleto, y en la emisión de bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de dichos Certificados.

Los ingresos por intereses ordinarios y por reembolso de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

## 5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- **INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (“InterMoney Titulización”) actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. *InterMoney Titulización* asimismo ha llevado a cabo el diseño financiero de la operación.

*InterMoney Titulización* es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

**Domicilio social:** Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid (España).

**C.I.F.:** A-83774885      **C.N.A.E:** 67

- **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO - LAN KIDE AURREZKIA** (“Caja Laboral Popular”) es la entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupará el activo del Fondo. Caja Laboral Popular es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.335 de Inscripciones, folio 86, hoja número SS-6757 e inscripción 52ª, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035.

**Domicilio social:** Paseo José María Arizmendarrieta, s/n, 20500, Mondragón, (Guipúzcoa).

**C.I.F.:** F-20022109

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Caja Laboral Popular asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

CALIFICACIONES	Moody's	S&P	Fitch
Largo Plazo	A1	-	A+
Corto Plazo	P-1	-	F1

Las calificaciones mostradas en el cuadro anterior han sido confirmadas en octubre de 2007 por Moody's y en febrero de 2008 por Fitch.

- **Banco de Sabadell, S.A. ("Banco de Sabadell")**, actuará como Agente Financiero. Banco de Sabadell es un banco constituido y registrado en España. Está inscrita en el Registro Oficial del Banco de España con el Código B.E. 0081.

C.I.F.: A-08000143

Domicilio Social: Plaça de Catalunya, 1 08021 Sabadell (Barcelona).

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Banco de Sabadell asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

CALIFICACIONES	Fitch	Moody's	S&P
Corto plazo	F1	P1	A1
Largo plazo	A+	Aa3	A+

Las calificaciones mostradas en el cuadro anterior han sido confirmadas en abril de 2007 por Fitch, en septiembre de 2007 por Moody's y en marzo de 2008 por S&P.

- **J&A GARRRIGUES, S.L.**, ("Garrigues") ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.

**Domicilio social:** Calle Hermosilla, 3. Madrid (España).

C.I.F: B-81709081.

- **Fitch Ratings España, S.A.**, (Fitch) interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

**Domicilio social:** C/Paseo de Gracia, 85, 08008 Barcelona (España).

C.I.F: A-58090655

- **PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.** ("PwC") actúa como auditora del Fondo. PwC está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242.

**Domicilio social:** Paseo de la Castellana 43. Madrid (España).

**C.I.F:** B-79031290

La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.", quien posee el 70% de las acciones de la misma.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., declara desconocer la existencia de ningún otro tipo de vinculación o interés económico entre los participantes en el Fondo distintos de los mencionados en los párrafos anteriores y distinta de las relaciones comerciales ordinarias entre el grupo de empresas de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A", sus empresas y el Cedente.

## **6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.**

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

### **6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.**

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

### **6.2 Auditoría de cuentas.**

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007 han sido auditadas por la firma Price Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 no presentan salvedades.

### **6.3 Objeto social.**

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: “la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria”. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

#### **Actividades Principales:**

InterMoney Titulización tiene a 30 de abril de 2008 la administración de los siguientes fondos de titulización:



FONDO DE TITULIZACIÓN	Constitución	Emisión Bonos	Emisión Bonos	Emisión Bonos	Emisión Bonos
		inicial	Saldo 31/12/2006	Saldo 31/12/2007	Saldo 30/04/2008
		(euros)	(euros)	(euros)	(euros)
<b>Hipotecaria (FTH)</b>		<b>2.000.000.000,00</b>	<b>1.366.435.521,10</b>	<b>1.112.389.293,30</b>	<b>1.064.168.316,50</b>
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00	722.964.553,70	580.795.751,30	559.583.982,70
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00	643.470.967,40	531.593.542,00	504.584.333,80
<b>Activos (FTA)</b>		<b>47.350.035.000,00</b>	<b>26.338.676.971,36</b>	<b>38.700.182.119,59</b>	<b>42.238.892.138,84</b>
IM Caixa Girona Empresas 1, FTA	23/04/2008	350.000.000,00	—	—	350.000.000,00
IM Terrassa RMBS 1, FTA	22/04/2008	500.000.000,00	—	—	500.000.000,00
IM GBP Leasing 1, FTA	15/02/2008	1.680.000.000,00	—	—	1.680.000.000,00
IM Cajamar 6, FTA	06/02/2008	2.000.000.000,00	—	—	2.000.000.000,00
IM GBP Empresas 2, FTA	29/11/2007	2.500.000.000,00	—	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 3, FTA	28/11/2007	350.000.000,00	—	350.000.000,00	350.000.000,00
IM Cédulas 12, FTA	16/11/2007	1.050.000.000,00	—	1.050.000.000,00	1.050.000.000,00
IM Cajamar Empresas 1, FTA	14/11/2007	1.080.000.000,00	—	1.080.000.000,00	1.026.999.000,00
IM Sabadell Empresas 1, FTA	24/10/2007	1.000.000.000,00	—	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00
IM Goya Hipotecario I, FTA	17/10/2007	1.900.000.000,00	—	1.900.000.000,00	1.788.873.712,00
IM Cajamar 5, FTA	12/09/2007	1.015.000.000,00	—	995.171.929,40	971.466.133,00
IM Préstamos Fondos Cédulas, FTA	25/07/2007	351.900.000,00	—	351.900.000,00	351.900.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME II, FTA	02/07/2007	2.039.000.000,00	—	1.929.161.032,30	1.679.716.460,00
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007	107.835.000,00	—	107.835.000,00	107.835.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007	2.000.000.000,00	—	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007	1.300.000.000,00	—	1.300.000.000,00	1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006	910.800.000,00	910.800.000,00	826.237.463,58	770.305.831,44
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006	2.030.000.000,00	2.030.000.000,00	1.585.507.525,00	1.497.792.299,58
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006	1.832.400.000,00	1.759.805.873,55	1.318.732.904,25	1.245.611.860,02
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006	1.012.000.000,00	984.567.635,80	861.425.350,15	837.041.806,30
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006	525.000.000,00	507.307.613,46	419.115.077,16	391.914.576,58
IM FTGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006	500.000.000,00	500.000.000,00	500.000.000,00	500.000.000,00
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006	1.275.000.000,00	1.275.000.000,00	1.275.000.000,00	1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006	920.000.000,00	843.557.692,00	702.909.622,00	675.667.602,80
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00	1.076.926.901,76	924.791.190,12	897.302.452,92
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas MI	29/11/2005	1.655.000.000,00	1.655.000.000,00	1.655.000.000,00	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FTGENCAT, FTA	28/11/2005	320.000.000,00	254.423.121,78	197.970.137,58	175.593.685,89
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	400.000.000,00	400.000.000,00	261.948.796,72	234.471.910,36
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00	2.075.000.000,00	2.075.000.000,00	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00	1.180.126.932,16	846.778.714,56	736.004.526,56
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004	600.000.000,00	391.689.424,88	289.981.488,31	252.297.231,33
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004	370.000.000,00	247.151.619,23	207.389.294,08	194.061.970,16
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	450.500.000,00	212.320.156,74	153.326.594,38	134.036.079,90
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>49.350.035.000,00</b>	<b>27.705.112.492,46</b>	<b>39.812.571.412,89</b>	<b>43.303.060.455,34</b>

#### 6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

RECURSOS PROPIOS	31/12/2005	21/12/2006	21/12/2007
Capital Social	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	47,6	141,9	200
Reserva Voluntaria	370,4	373,7	43,1
Resultados negativos ej. anteriores	0	0	0
Resultado del ejercicio neto de Dividendo a Cuenta	342	327,5	79,2
<b>TOTAL</b>	<b>1.760,5</b>	<b>1.843,00</b>	<b>1.322,3</b>

Datos en miles de euros.

#### 6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

#### 6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

##### Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)

D. Rafael Bunzl Csonka

D. Iñigo Trincado Boville

D<sup>a</sup> Carmen Barrenechea Fernández

D. Juan Muñoz Achirica

Secretario del Consejo: D. Juan Muñoz Achirica.

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 22, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

Dirección General: No hay Dirección General.

**6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.**

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

<b>NOMBRE</b>	<b>Cargo en otras sociedades</b>
D. Iñigo Trincado Boville	Director General de <i>"Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"</i>
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de <i>"Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"</i>
D. Juan Muñoz Achirica	Director Departamento de Control de <i>"Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"</i>

**6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

**6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.**

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

**6.10 Organismos encargados de la supervisión**

La supervisión de las sociedades gestoras de fondos de titulización, y, por tanto, de la Sociedad Gestora, corresponde a la CNMV.

La supervisión de los fondos de titulización de activos, y, por tanto, del Fondo, corresponde a la CNMV.

**7 ACCIONISTAS PRINCIPALES.**

**7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.**

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo de empresas "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A." La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	<b>Porcentaje</b>	<b>Nº acciones</b>
Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración es el 20%.

**8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.**

**8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

**8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.**

No aplica.

**8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.**

No aplica.

**8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.**

No aplica.

**8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.**

No aplica.

**9 INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.**

### **9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.**

No se incluye ninguna declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

### **9.2 Información procedente de terceros.**

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

## **10 DOCUMENTOS DE CONSULTA**

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de la Entidad Cedente;
- c) el presente Folleto;
- d) los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;
- e) el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo;
- f) las cartas (provisional y definitiva) de la Agencia de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- g) las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- h) los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, Madrid, y los citados en los apartados del a) al g) (exceptuando el d)) en el Registro de la CNMV. El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV, y en este último, también en las páginas web de la Sociedad Gestora ([www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com)) y de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

# NOTA DE VALORES

## (ANEXO XII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2204)

### **1 PERSONAS RESPONSABLES.**

#### **1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.**

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle actúa como Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 1 de febrero de 2008, y específicamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 6 de marzo de 2008.

#### **1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.**

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2 FACTORES DE RIESGO.**

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 3 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

### **3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.**

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos son el siguiente:

- InterMoney Titulización, SGFT, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo y ha realizado el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

- Caja Laboral como entidad emisora de los Certificados y como Entidad Suscriptora.
- Banco de Sabadell interviene como Agente Financiero de la Emisión de Bonos.
- J&A Garrigues interviene en el asesoramiento legal de la operación.
- Fitch actúa como Agencia de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.
- PricewaterhouseCoopers actúa como auditora del Fondo y como auditor de la Cartera Cedible.

### **3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.**

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

## **4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.**

### **4.1 Importe total de los Valores.**

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a seiscientos millones (600.000.000) de euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de cien mil (100.000) euros. Los Bonos se agrupan en las siguientes Series de Bonos:

- La Serie A, integrada por cinco mil doscientos cuarenta y cuatro (5.244) Bonos A, por un importe total de quinientos veinticuatro millones cuatrocientos mil (524.400.000) euros.
- La Serie B, que estará integrada por cuatrocientos veinte (420) Bonos B, por un importe total de cuarenta y dos millones (42.000.000) de euros.
- La Serie C, que estará integrada por trescientos treinta y seis (336) Bonos C, por un importe total de treinta y tres millones seiscientos mil (33.600.000) euros.

#### **4.1.2 Suscripción de la emisión**

El 100% de la emisión será suscrita por Caja Laboral Popular.

El Director y Suscriptor de la Emisión será Caja Laboral Popular, quien no percibirá por ello comisión alguna.

El precio de suscripción será el 100%

#### **4.2 Descripción del tipo y clase de valores.**

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

#### **4.3 Legislación según la cual se crean los valores.**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, sobre emisiones y ofertas de venta de valores en su redacción actual,; y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio en Las Rozas, Calle Tramontana, nº 2, Bis, 28042, Madrid (España), o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.



Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

#### **4.5 Divisa de la emisión.**

Los Bonos de todas las Series se emitirán en Euros.

#### **4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.**

##### **4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.**

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación:

- Intereses de los Bonos A: ocupan el lugar (iii) (tercero), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (iv) (cuarto).
- Intereses de los Bonos B: ocupan el lugar (iv) (cuarto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (vii) (séptimo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (vi) (sexto).
- Intereses de los Bonos C: ocupan el lugar (v) (quinto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (viii) (octavo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (viii) (octavo).

##### **4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.**

Salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5. relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos A, B y C, ocupa el lugar (vi) (sexto) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.**

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y del Folleto.

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor vinculados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores.

De acuerdo con lo establecido en la Nota de Valores, el Fondo abonará a los titulares de los Bonos el principal y los intereses en las Fechas de Pago, esto es, los días 24 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) hasta la total amortización de los mismos o hasta la Fecha de Vencimiento Legal.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no conferirán al inversor que los adquiera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

#### **4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.**

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación (“Tipo de Interés Nominal”). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

##### **4.8.1 Devengo de Intereses.**

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (“Períodos de Devengo

de Intereses”) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 24 de octubre de 2008 (excluyendo ésta).

#### **4.8.2 Tipo de Interés Nominal.**

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3. siguiente, común a todas las Series de Bonos y redondeado a la milésima de punto porcentual más cercana, teniendo en cuenta que, en el caso de que la proximidad de dicho redondeo al alza o la baja sea idéntica se redondeara en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en el apartado 4.8.4. siguiente.

#### **4.8.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia.**

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. Ello no obstante, y para la primera Fecha de Determinación, el Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series en el primer Periodo de Devengo de Intereses será el EURIBOR a cinco (5) meses, o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se establece a continuación.

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento) que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento (o, a cinco meses para el primer Período de Devengo de Intereses) ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
  - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
  - Banco Santander Central Hispano, S.A.
  - Confederación Española de Cajas de Ahorros
  - Deutsche Bank, S.A.E.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

#### **4.8.4 Margen aplicable a cada serie de Bonos.**

Los márgenes que se adicionarán al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para determinar el Tipo de Interés Nominal de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Determinación serán los que se recogen a continuación:

- Bonos A: 0,30%.
- Bonos B: 0,60%.

- Bonos C: 1,00%.

#### 4.8.5 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

- $N =$  Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.
- $I =$  Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.
- $r =$  Tipo de Interés de los Bonos de la serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.
- $n =$  número de días del Período de Devengo de Intereses.

#### 4.8.6 Agente de cálculo

El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.

#### 4.8.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

No obstante lo anterior, la Primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de octubre de 2008.

A efectos de la siguiente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles (Días Hábiles) todos los que no sean:

- Festivo en la ciudad de Madrid;
- Inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se

repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (si existen Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

#### **4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.**

##### **4.9.1 Precio de reembolso.**

El precio de reembolso de cada Bono será de 100.000 euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

##### **4.9.2 Vencimiento de los Bonos.**

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal.

##### **4.9.3 Fechas de Amortización de los Bonos.**

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago que corresponda, esto es, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en este apartado 4.9. de la Nota de Valores.

La primera amortización parcial de los Bonos que corresponda se producirá en la Primera Fecha de Pago

La amortización de cada Serie de Bonos A, B y C se efectuará aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar (según se define en el apartado 4.9.4. siguiente) en cada Fecha de Pago entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores.

#### **4.9.4** Cantidad Disponible para Amortizar.

Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago como el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

Se considerará Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C en una Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Series A, B y C antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Préstamo Hipotecario será el capital pendiente de vencer de ese Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Fallidos aquellos que (i) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (ii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos Hipotecarios No Fallidos aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos.

Para cada Fecha de Pago, se define la “Cantidad Teórica de Amortización” como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.

En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos A, B y C, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (“Cantidad Disponible para Amortizar”):

- a) La Cantidad Teórica de Amortización y
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

#### **4.9.5** Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.

#### **4.9.5.1 Amortización de los Bonos A.**

Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago del Fondo, el 24 de octubre de 2008. La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.

#### **4.9.5.2 Amortización de los Bonos B.**

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C se mantenga en el 14%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

#### **4.9.5.3 Amortización de los Bonos C.**

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C se mantenga en el 11,20%, o porcentaje superior



más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad.

#### **4.9.6 Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C**

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C”)

1. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad conforme a lo establecido en el punto 3 siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes (“Condiciones para la Amortización a Prorrata”):
  - a) Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:
    - (i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 14% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C, y
    - (ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
  - b) Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:
    - (i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 11,20% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C y
    - (ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.

- c) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C, además de lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:
- (i) Que en la Fecha de Pago corriente el Fondo de Reserva se pueda dotar hasta su Nivel Mínimo.
  - (ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago, sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.
2. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B, o de las Serie B y C, según lo previsto en la regla 1 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C, tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se mantenga en el 14%, para la Serie B o en el 11,20% para la Serie C, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.
3. Desde la primera Fecha de Pago, si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en este apartado, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en primer lugar a la amortización de la Serie A, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

#### **4.10 Indicación del rendimiento para el inversor.**

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Prestamos Hipotecarios, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. Dicha tasa de amortización anticipada (también identificada como "TAA") se estima en el presente Folleto para efectuar los cálculos que se recogen en este documento.
- Los tipos de interés variables de los Préstamos Hipotecarios.
- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios: se ha utilizado como tipo de interés de cada Préstamo Hipotecario el que tiene vigente a Fecha de 16 de abril de 2008, y se aplica hasta la fecha de próxima revisión de acuerdo con su respectivo contrato. A partir de dicha fecha de revisión se asume que el valor del tipo de interés de referencia de cada Préstamo Hipotecario es igual al asumido como Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, al cual se añade el diferencial vigente para cada Préstamo Hipotecario a 16 de abril de 2008 y ambos se mantienen constantes hasta la liquidación del Fondo.
- Tasa de morosidad: Se supone una tasa de impago no fallido superior a 90 días del 0,53%, con una recuperación del 80% a los 18 meses, en coherencia con la información financiera de Caja Laboral que recoge en el apartado 3.5. del Módulo Adicional.
- Tasa de Fallidos y Recuperación: Se supone una tasa de fallidos del 0,30% anual a partir del primer año y una recuperación del 80% un año después. Dichas tasas son coherentes con las observadas por Caja Laboral respecto de préstamos hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- Fecha de Desembolso de los Bonos: el 2 de junio de 2008.
- Tipo de Interés de Referencia de los Bonos: el cálculo de los tipos de interés para cada Serie se ha efectuado aplicando las reglas establecidas en el apartado 4.8. de la Nota de Valores a un Tipo de Interés de Referencia igual a 4,859% correspondiente al EURIBOR de fecha 16 de mayo de 2008. Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada Serie se asume constante.
- Márgenes de los Bonos: para cada Serie de Bonos se han empleado los márgenes recogidos en el apartado 4.8.4. de la Nota de Valores.
- Se asumen los cuadros de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y se han supuesto 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (5%, 10% y 15%), las cuales resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de Préstamos Hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- El tipo de interés de los activos a 16 de abril de 2008 es el 4,984%, mientras que el tipo medio a pagar por los Bonos es el 5,219% (asumiendo las hipótesis del presente Folleto). Esta contingencia es debida al desfase que se produce entre las fechas de revisión de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios (en su gran mayoría referenciados a tipos a 1 año) y el de los Bonos (referenciados a Euribor 3 meses) y se encuentra cubierta por el Contrato de Permuta Financiera suscrito por el Fondo, descrito en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional.

**4.10.1** Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Préstamos Hipotecarios que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros siguientes pueden no cumplirse. Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes escenarios de tasas de amortización anticipada, serían los que se recogen a continuación. También se recoge la fecha en la que se estima, bajo las mismas hipótesis, que se producirá la Liquidación del Fondo:

<b>IM CAJA LABORAL 2, FTA</b>				
<b>ESCENARIO</b>		<b>5% TAA</b>	<b>10% TAA</b>	<b>15% TAA</b>
Bono A	Vida Media (años)	10,67	6,70	4,73
	TIR	5,333%	5,333%	5,332%
	Duración	6,96	4,92	3,73
Bono B	Vida Media (años)	18,63	11,98	8,47
	TIR	5,650%	5,650%	5,649%
	Duración	10,84	8,13	6,30
Bono C	Vida Media (años)	18,63	11,98	8,47
	TIR	6,073%	6,073%	6,072%
	Duración	10,47	7,92	6,18
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		24/04/2034	24/04/2026	26/04/2021

**4.10.2** Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Préstamos Hipotecarios que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe

solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de la Entidad Directora y otras activas en el mercado secundario.



**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR TAA=10% (en euros)**

Fecha de Pago	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
24/10/2008	4.329,49	2.063,60	6.393,09	0,00	2.183,60	2.183,60	0,00	2.343,60	2.343,60
26/01/2009	3.187,85	1.288,75	4.476,60	0,00	1.425,41	1.425,41	0,00	1.529,85	1.529,85
24/04/2009	3.095,07	1.166,29	4.261,36	0,00	1.334,42	1.334,42	0,00	1.432,20	1.432,20
24/07/2009	3.057,30	1.165,69	4.222,99	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
26/10/2009	2.993,36	1.162,93	4.156,29	0,00	1.425,41	1.425,41	0,00	1.529,85	1.529,85
25/01/2010	2.908,63	1.086,78	3.995,41	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
26/04/2010	2.826,49	1.048,85	3.875,34	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
26/07/2010	2.745,28	1.011,99	3.757,27	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
25/10/2010	2.666,58	976,19	3.642,77	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
24/01/2011	2.590,68	941,42	3.532,10	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
25/04/2011	2.516,87	907,63	3.424,50	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
25/07/2011	2.445,37	874,81	3.320,18	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
24/10/2011	2.376,18	842,92	3.219,10	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
24/01/2012	2.309,10	820,85	3.129,95	0,00	1.395,08	1.395,08	0,00	1.497,30	1.497,30
24/04/2012	2.243,94	781,82	3.025,76	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
24/07/2012	2.180,59	752,56	2.933,15	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
24/10/2012	2.119,00	732,08	2.851,08	0,00	1.395,08	1.395,08	0,00	1.497,30	1.497,30
24/01/2013	2.059,07	704,14	2.763,21	0,00	1.395,08	1.395,08	0,00	1.497,30	1.497,30
24/04/2013	2.000,78	662,28	2.663,06	0,00	1.364,75	1.364,75	0,00	1.464,75	1.464,75
24/07/2013	1.944,09	643,54	2.587,63	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
24/10/2013	1.888,96	624,98	2.513,94	0,00	1.395,08	1.395,08	0,00	1.497,30	1.497,30
24/01/2014	1.835,35	600,08	2.435,43	0,00	1.395,08	1.395,08	0,00	1.497,30	1.497,30
24/04/2014	1.557,66	563,36	2.121,02	1.564,44	1.364,75	2.929,19	1.564,44	1.464,75	3.029,19
24/07/2014	1.295,91	549,31	1.845,22	3.028,40	1.358,33	4.386,73	3.028,40	1.457,86	4.486,26
24/10/2014	1.258,98	538,26	1.797,24	2.942,12	1.331,00	4.273,12	2.942,12	1.428,53	4.370,65
26/01/2015	1.222,97	533,00	1.755,97	2.857,96	1.318,00	4.175,96	2.857,96	1.414,58	4.272,54
24/04/2015	1.187,97	483,56	1.671,53	2.776,16	1.195,74	3.971,90	2.776,16	1.283,35	4.059,51
24/07/2015	1.154,06	484,55	1.638,61	2.696,91	1.198,19	3.895,10	2.696,91	1.285,99	3.982,90
26/10/2015	1.121,08	484,98	1.606,06	2.619,87	1.199,25	3.819,12	2.619,87	1.287,12	3.906,99
25/01/2016	1.089,02	454,88	1.543,90	2.544,93	1.124,83	3.669,76	2.544,93	1.207,24	3.752,17
25/04/2016	1.057,85	440,68	1.498,53	2.472,07	1.089,71	3.561,78	2.472,07	1.169,55	3.641,62
25/07/2016	1.027,52	426,88	1.454,40	2.401,22	1.055,59	3.456,81	2.401,22	1.132,94	3.534,16
24/10/2016	998,04	413,48	1.411,52	2.332,32	1.022,46	3.354,78	2.332,32	1.097,38	3.429,70
24/01/2017	969,38	404,87	1.374,25	2.265,34	1.001,16	3.266,50	2.265,34	1.074,52	3.339,86
24/04/2017	941,50	383,57	1.325,07	2.200,20	948,48	3.148,68	2.200,20	1.017,98	3.218,18
24/07/2017	914,40	375,55	1.289,95	2.136,86	928,66	3.065,52	2.136,86	996,70	3.133,56
24/10/2017	888,05	367,62	1.255,67	2.075,28	909,05	2.984,33	2.075,28	975,66	3.050,94
24/01/2018	862,43	355,91	1.218,34	2.015,40	880,10	2.895,50	2.015,40	944,59	2.959,99
24/04/2018	837,51	337,05	1.174,56	1.957,18	833,46	2.790,64	1.957,18	894,53	2.851,71
24/07/2018	813,29	329,88	1.143,17	1.900,57	815,71	2.716,28	1.900,57	875,48	2.776,05
24/10/2018	789,74	322,78	1.112,52	1.845,54	798,16	2.643,70	1.845,54	856,65	2.702,19
24/01/2019	766,84	312,37	1.079,21	1.792,03	772,42	2.564,45	1.792,03	829,01	2.621,04
24/04/2019	744,56	295,69	1.040,25	1.739,97	731,17	2.471,14	1.739,97	784,74	2.524,71
24/07/2019	722,89	289,26	1.012,15	1.689,31	715,28	2.404,59	1.689,31	767,69	2.457,00
24/10/2019	701,84	282,91	984,75	1.640,14	699,57	2.339,71	1.640,14	750,83	2.390,97
24/01/2020	681,39	273,66	955,05	1.592,34	676,69	2.269,03	1.592,34	726,28	2.318,62
24/04/2020	661,51	261,80	923,31	1.545,87	647,37	2.193,24	1.545,87	694,80	2.240,67
24/07/2020	642,03	253,17	895,20	1.500,37	626,03	2.126,40	1.500,37	671,91	2.172,28
26/10/2020	623,13	252,87	876,00	1.456,18	625,29	2.081,47	1.456,18	671,10	2.127,28
25/01/2021	604,57	236,67	841,24	1.412,83	585,24	1.998,07	1.412,83	628,12	2.040,95
26/04/2021	586,70	228,79	815,49	1.371,06	565,74	1.936,80	1.371,06	607,19	1.978,25
26/07/2021	569,47	221,13	790,60	1.330,78	546,82	1.877,60	1.330,78	586,89	1.917,67
25/10/2021	552,39	213,71	766,10	1.290,88	528,46	1.819,34	1.290,88	567,18	1.858,06
24/01/2022	536,11	206,50	742,61	1.252,85	510,64	1.763,49	1.252,85	548,06	1.800,91
25/04/2022	520,30	199,51	719,81	1.215,87	493,36	1.709,23	1.215,87	529,51	1.745,38
25/07/2022	504,87	192,73	697,60	1.179,85	476,58	1.656,43	1.179,85	511,50	1.691,35
24/10/2022	489,82	186,14	675,96	1.144,65	460,30	1.604,95	1.144,65	494,02	1.638,67
24/01/2023	475,16	181,73	656,89	1.110,40	449,39	1.559,79	1.110,40	482,31	1.592,71
24/04/2023	460,86	171,65	632,51	1.076,99	424,46	1.501,45	1.076,99	455,56	1.532,55
24/07/2023	447,12	167,55	614,67	1.044,87	414,32	1.459,19	1.044,87	444,68	1.489,55
24/10/2023	433,71	163,50	597,21	1.013,54	404,29	1.417,83	1.013,54	433,92	1.447,46
24/01/2024	420,58	157,78	578,36	982,84	390,15	1.372,99	982,84	418,74	1.401,58
24/04/2024	407,89	150,58	558,47	953,21	372,35	1.325,56	953,21	399,63	1.352,84
24/07/2024	395,58	145,26	540,84	924,41	359,20	1.283,61	924,41	385,52	1.309,93
24/10/2024	383,69	141,64	525,33	896,67	350,25	1.246,92	896,67	375,91	1.272,58
24/01/2025	372,13	136,58	508,71	869,63	337,74	1.207,37	869,63	362,49	1.232,12
24/04/2025	360,78	128,81	489,59	843,09	318,53	1.161,62	843,09	341,87	1.184,96
24/07/2025	349,67	125,54	475,21	817,16	310,43	1.127,59	817,16	333,18	1.150,34
24/10/2025	338,92	122,31	461,23	792,02	302,45	1.094,47	792,02	324,61	1.116,63
26/01/2026	328,54	120,40	448,94	767,75	297,73	1.065,48	767,75	319,55	1.087,30
24/04/2026	8.609,56	108,57	8.718,13	20.119,67	268,48	20.388,15	20.119,67	288,15	20.407,82
24/07/2026	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>100.000,00</b>	<b>35.039,16</b>	<b>135.039,16</b>	<b>100.000,00</b>	<b>66.301,27</b>	<b>166.301,27</b>	<b>100.000,00</b>	<b>71.159,46</b>	<b>171.159,46</b>

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR TAA=15% (en euros)**

Fecha de Pago	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
24/10/2008	6.372,44	2.063,60	8.436,04	0,00	2.183,60	2.183,60	0,00	2.343,60	2.343,60
26/01/2009	4.617,23	1.261,23	5.878,46	0,00	1.425,41	1.425,41	0,00	1.529,85	1.529,85
24/04/2009	4.419,46	1.122,50	5.541,96	0,00	1.334,42	1.334,42	0,00	1.432,20	1.432,20
24/07/2009	4.279,37	1.103,13	5.382,50	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
26/10/2009	4.118,60	1.081,85	5.200,45	0,00	1.425,41	1.425,41	0,00	1.529,85	1.529,85
25/01/2010	3.943,38	993,62	4.937,00	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
26/04/2010	3.775,72	942,19	4.717,91	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
26/07/2010	3.613,91	892,95	4.506,86	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
25/10/2010	3.459,16	845,83	4.304,99	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
24/01/2011	3.311,45	800,72	4.112,17	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
25/04/2011	3.169,96	757,53	3.927,49	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
25/07/2011	3.034,64	716,19	3.750,83	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
24/10/2011	2.905,27	676,62	3.581,89	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
24/01/2012	2.781,52	645,75	3.427,27	0,00	1.395,08	1.395,08	0,00	1.497,30	1.497,30
24/04/2012	2.662,98	602,46	3.265,44	0,00	1.379,91	1.379,91	0,00	1.481,03	1.481,03
24/07/2012	2.094,26	567,73	2.661,99	3.157,41	1.379,91	4.537,32	3.157,41	1.481,03	4.638,44
24/10/2012	1.825,63	546,36	2.371,99	4.266,30	1.351,03	5.617,33	4.266,30	1.450,02	5.716,32
24/01/2013	1.747,65	522,29	2.269,94	4.084,10	1.291,51	5.375,61	4.084,10	1.386,14	5.470,24
24/04/2013	1.672,95	488,39	2.161,34	3.909,51	1.207,70	5.117,21	3.909,51	1.296,19	5.205,70
24/07/2013	1.601,38	472,00	2.073,38	3.742,27	1.167,17	4.909,44	3.742,27	1.252,69	4.994,96
24/10/2013	1.532,82	456,08	1.988,90	3.582,03	1.127,79	4.709,82	3.582,03	1.210,42	4.792,45
24/01/2014	1.467,12	435,87	1.902,99	3.428,52	1.077,81	4.506,33	3.428,52	1.156,79	4.585,31
24/04/2014	1.404,20	407,47	1.811,67	3.281,47	1.007,59	4.289,06	3.281,47	1.081,42	4.362,89
24/07/2014	1.343,91	393,69	1.737,60	3.140,59	973,51	4.114,10	3.140,59	1.044,84	4.185,43
24/10/2014	1.286,14	380,30	1.666,44	3.005,57	940,39	3.945,96	3.005,57	1.009,30	4.014,87
26/01/2015	1.230,73	371,24	1.601,97	2.876,08	917,99	3.794,07	2.876,08	985,26	3.861,34
24/04/2015	1.177,65	332,02	1.509,67	2.752,06	821,02	3.573,08	2.752,06	881,18	3.633,24
24/07/2015	1.126,91	327,98	1.454,89	2.633,47	811,03	3.444,50	2.633,47	870,46	3.503,93
26/10/2015	1.078,31	323,61	1.401,92	2.519,89	800,23	3.320,12	2.519,89	858,87	3.378,76
25/01/2016	1.031,75	299,22	1.330,97	2.411,10	739,92	3.151,02	2.411,10	794,14	3.205,24
25/04/2016	987,16	285,77	1.272,93	2.306,89	706,65	3.013,54	2.306,89	758,43	3.065,32
25/07/2016	944,45	272,90	1.217,35	2.207,10	674,82	2.881,92	2.207,10	724,26	2.931,36
24/10/2016	903,55	260,58	1.164,13	2.111,51	644,36	2.755,87	2.111,51	691,57	2.803,08
24/01/2017	864,38	251,53	1.115,91	2.019,96	621,98	2.641,94	2.019,96	667,56	2.687,52
24/04/2017	826,86	234,91	1.061,77	1.932,29	580,89	2.513,18	1.932,29	623,46	2.555,75
24/07/2017	790,94	226,74	1.017,68	1.848,33	560,68	2.409,01	1.848,33	601,77	2.450,10
24/10/2017	756,52	218,81	975,33	1.767,93	541,06	2.308,99	1.767,93	580,71	2.348,64
24/01/2018	723,59	208,83	932,42	1.690,94	516,40	2.207,34	1.690,94	554,23	2.245,17
24/04/2018	692,03	194,96	886,99	1.617,20	482,09	2.099,29	1.617,20	517,42	2.134,62
24/07/2018	661,82	188,10	849,92	1.546,61	465,13	2.011,74	1.546,61	499,22	2.045,83
24/10/2018	632,89	181,44	814,33	1.479,01	448,67	1.927,68	1.479,01	481,54	1.960,55
24/01/2019	605,20	173,10	778,30	1.414,28	428,04	1.842,32	1.414,28	459,40	1.873,68
24/04/2019	578,66	161,53	740,19	1.352,28	399,43	1.751,71	1.352,28	428,70	1.780,98
24/07/2019	553,26	155,78	709,04	1.292,92	385,21	1.678,13	1.292,92	413,43	1.706,35
24/10/2019	528,96	150,20	679,16	1.236,11	371,40	1.607,51	1.236,11	398,62	1.634,73
24/01/2020	505,68	143,22	648,90	1.181,73	354,16	1.535,89	1.181,73	380,11	1.561,84
24/04/2020	483,41	135,07	618,48	1.129,68	334,00	1.463,68	1.129,68	358,48	1.488,16
24/07/2020	462,01	128,77	590,78	1.079,67	318,41	1.398,08	1.079,67	341,74	1.421,41
26/10/2020	441,55	126,79	568,34	1.031,85	313,52	1.345,37	1.031,85	336,49	1.368,34
25/01/2021	421,87	116,98	538,85	985,86	289,28	1.275,14	985,86	310,47	1.296,33
26/04/2021	8.548,71	111,48	8.660,19	19.977,48	275,67	20.253,15	19.977,48	295,87	20.273,35
26/07/2021	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>100.000,00</b>	<b>24.757,91</b>	<b>124.757,91</b>	<b>100.000,00</b>	<b>46.889,47</b>	<b>146.889,47</b>	<b>100.000,00</b>	<b>50.325,33</b>	<b>150.325,33</b>



#### **4.11 Representación de los tenedores de los valores.**

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. No se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.

#### **4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.**

##### **a) Acuerdos sociales:**

Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos han sido autorizadas por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 6 de marzo de 2008.

Acuerdo de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Consejo Rector del Cedente, en su reunión celebrada el 31 de marzo de 2008, acordó autorizar emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su suscripción por el Fondo.

##### **b) Registro por la CNMV:**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto se prevé sea inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 22 de mayo de 2008.

##### **c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo:**

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora junto a la Entidad Cedente, otorgarán la Escritura de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Escritura de Constitución se otorgará en la Fecha de Constitución del Fondo, es decir, el 23 de mayo de 2008, con carácter previo al comienzo del Periodo de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

#### **4.13 Fecha de emisión de los valores.**

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

##### **4.13.1 Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.**

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

##### **4.13.2 Colectivo de potenciales inversores.**

El Cedente se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de bonos. El Cedente declara que una vez suscritos los bonos su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

Una vez que concluya el proceso de inscripción de la emisión en el Mercado AIAF, los Bonos podrán ser adquiridos por cualquier inversor.

##### **4.13.3 Fecha de Suscripción.**

La Fecha de Suscripción será el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

##### **4.13.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.**

El 100% de la emisión será suscrito por Caja Laboral.

##### **4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso.**

En la Fecha de Desembolso, el suscriptor deberá abonar antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por la suscripción de la Emisión. La Fecha de Desembolso será el 2 de junio de 2008.

##### **4.13.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.**

El suscriptor de los Bonos podrá solicitar, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

#### **4.13.7 Dirección de la Colocación.**

Caja Laboral Popular actúa como Entidad Directora. La Entidad Directora no percibirá comisión alguna por las funciones de dirección.

#### **4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.**

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

### **5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.**

#### **5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.**

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a cotización en otros mercados.

#### **5.2 Agente Financiero.**

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo,

celebrará con Banco de Sabadell, un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

## **6 GASTOS DE LA OFERTA.**

Los gastos previstos de constitución y de emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

<b>GASTOS INICIALES</b>	<b>EUROS</b>
Tasas CNMV	49.973,53
AIAF	34.800,00
IBERCLEAR	1.740,00
Agencia de Calificación	133.400,00
Aranceles Notariales, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora, traducción, imprenta y varios.	166.086,47
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>386.000,00</b>

## **7 INFORMACION ADICIONAL.**

### **7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.**

**J&A Garrigues** como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

### **7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.**

No aplicable.

### **7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.**

**PricewaterhouseCoopers** ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

### **7.4 Información procedente de terceros.**

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de Caja

Laboral sobre la veracidad de las características del Cedente, de los Préstamos Hipotecarios, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Préstamos Hipotecarios que se contienen en el presente Folleto. En la escritura de Constitución del Fondo, el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente de los Préstamos Hipotecarios, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dichas entidades, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

#### **7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por la agencia de calificación.**

La Sociedad Gestora y el Cedente han solicitado a la Agencia de Calificación Fitch Ratings España S.A. (en adelante Fitch), calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación consiste en la valoración de los Bonos de Titulización y en la calificación de los mismos.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

<b>SERIE</b>	<b>Fitch</b>
Serie A	AAA
Serie B	A
Serie C	BB+

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

#### **Consideraciones sobre las calificaciones.**

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal, conforme a las condiciones estipuladas en el

presente Folleto y en la Escritura de Constitución que permiten el diferimiento del pago de intereses de algunos Bonos en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el Cedente, la Sociedad Gestora, los auditores de los préstamos hipotecarios seleccionados y los abogados.

# MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 209 DE ABRIL DE 2004)

## **1 VALORES.**

### **1.1 Denominación mínima de una emisión.**

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a seiscientos millones (600.000.000) de euros.

La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por el Cedente, relativa a la tasa de amortización y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios, que el Saldo Nominal Pendiente de la Cartera Cedible a la fecha de registro del presente folleto es suficiente para constituir el Fondo con el activo previsto en el párrafo anterior.

### **1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.**

No aplicable.

## **2 ACTIVOS SUBYACENTES.**

### **2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.**

Los Préstamos Hipotecarios participados que se cederán al Fondo tienen características que demuestran la capacidad de producir fondos para cumplir los pagos debidos y pagaderos sobre los valores.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, la Agencia de Calificación ha asignado a cada una de las Series las calificaciones que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los

Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios, los Certificados de Transmisión de Hipoteca susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada Préstamo Hipotecario susceptible de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

## **2.2 Activos que respaldan la emisión.**

El activo del Fondo estará constituido esencialmente por Certificados de Transmisión de Hipoteca que participen de préstamos hipotecarios concedidos por el Cedente a particulares para la adquisición, construcción, o rehabilitación de una vivienda, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta, seleccionados de entre los que integran la Cartera Cedible (los "Préstamos Hipotecarios").

La Cartera Cedible está integrada por los 3.550 Préstamos Hipotecarios que, a fecha 16 de abril de 2008, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 625.527.581,46 euros.

El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios en ningún caso excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. En la Fecha de Constitución el Cedente emitirá sobre estos préstamos los Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, también "los Certificados") que el Fondo suscribirá.

Los derechos del Fondo derivados de los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de dichos Préstamos Hipotecarios.

### **Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios.**

A los efectos del artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la firma PricewaterhouseCoopers ha realizado el citado informe, utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra



corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero.

La eventual detección de nuevos errores, cuya existencia ha sido inferida pero no detectada por los auditores para el resto de la población no perteneciente a la muestra, se tratará mediante la sustitución de los Préstamos Hipotecarios afectados, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Préstamos Hipotecarios que se agruparán en el Fondo pertenecerán a la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por PriceWaterhouseCoopers que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

El citado informe de auditoría versa sobre una serie de atributos, cuantitativos y cualitativos de los préstamos, en concreto: propósito del préstamo, identificación del prestatario, naturaleza del deudor, titularidad, transmisión de los activos, fecha de formalización, fecha de vencimiento, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado,, importe inicial, saldo actual, retrasos en los pagos, valor de tasación, relación saldo vivo de los préstamos sobre valor de tasación, identificación de la propiedad hipotecada y garantía hipotecaria.

Los datos de identificación de Pricewaterhouse Coopers se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

#### **2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.**

Los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que los participan están sujetos a la legislación española.

#### **2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.**

El activo del Fondo estará integrado por Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos para participar de los Préstamos Hipotecarios que integran la Cartera Cedible. Las tablas siguientes muestran la distribución de los citados Préstamos Hipotecarios según fecha de formalización, saldo actual, tipo de interés actual, tipo de interés de referencia, vencimiento residual, ratio saldo vivo sobre valor de tasación, distribución geográfica, retraso en el pago y distribución de los 10 mayores deudores de la cartera.

SELECCION DE OPERACIONES DE FINANCIACION PARA EL FONDO "IM CAJA LABORAL 2"

Datos de la Cartera a 16/04/2008

Distribución por año de concesión

AÑO DE CONCESION	NUM.	SALDO ACTUAL (Euros)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
1998	4	277.627,74	0,04%	184	300	5,409
1999	6	333.389,38	0,05%	164	293	5,505
2000	9	868.262,00	0,14%	210	308	5,442
2001	36	3.617.187,60	0,58%	246	327	5,496
2002	66	7.181.523,58	1,15%	259	330	5,452
2003	126	14.883.990,24	2,38%	295	353	5,315
2004	197	29.456.625,35	4,71%	346	393	5,319
2005	662	112.890.027,08	18,05%	372	408	5,290
2006	1.418	258.861.581,89	41,38%	419	443	5,007
2007	1.026	197.157.366,60	31,52%	435	448	4,675
<b>TOTAL</b>	<b>3.550</b>	<b>625.527.581,46</b>	<b>100,00%</b>	<b>406</b>	<b>432</b>	<b>4,984</b>

**FECHA DE CONCESION**

Más antigua 02/04/1998

Más reciente 31/10/2007

**ANTIGÜEDAD MEDIA PONDERADA (en meses)**

23

SELECCION DE OPERACIONES DE FINANCIACION PARA EL FONDO "IM CAJA LABORAL 2"  
 Datos de la Cartera a 16/04/2008

**Distribución por saldo actual de los Préstamos Hipotecarios**

SALDO ACTUAL	NUM.	SALDO ACTUAL (Euros)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.	SALDO VIVO MEDIO
0 - 50.000	20	770.131,93	0,12%	243	309	5,427	38.506,60
50.000 - 100.000	285	23.348.523,81	3,73%	330	373	5,211	81.924,64
100.000 - 150.000	907	115.458.392,59	18,46%	384	414	5,143	127.297,01
150.000 - 200.000	1.180	206.045.794,66	32,94%	408	435	5,048	174.615,08
200.000 - 250.000	799	178.092.783,23	28,47%	423	445	4,876	222.894,60
250.000 - 300.000	263	71.100.892,26	11,37%	417	438	4,833	270.345,60
300.000 - 350.000	95	30.361.062,98	4,85%	417	436	4,761	319.590,14
350.000 - 400.000	1	350.000,00	0,06%	351	360	4,400	350.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.550</b>	<b>625.527.581,46</b>	<b>100,00%</b>	<b>406</b>	<b>432</b>	<b>4,984</b>	<b>176.204,95</b>

<b>SALDO ACTUAL</b>	
Importe máximo	350.000,00
Importe mínimo	10.447,17

SELECCION DE OPERACIONES DE FINANCIACION PARA EL FONDO "IM CAJA LABORAL 2"

Datos de la Cartera a 16/04/2008

**Distribución por tipo de interés vigente**

TIPO DE INTERES VIGENTE	NUM.	SALDO ACTUAL (Euros)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
2,50 - 3,00	6	1.398.585,83	0,22%	450	474	2,733
3,00 - 3,50	81	16.116.947,49	2,58%	432	460	3,237
3,50 - 4,00	248	48.261.524,61	7,72%	436	455	3,777
4,00 - 4,50	269	54.005.366,97	8,63%	440	453	4,201
4,50 - 5,00	459	84.502.569,01	13,51%	402	424	4,821
5,00 - 5,50	2.055	356.782.968,32	57,04%	401	429	5,278
5,50 - 6,00	427	63.851.687,16	10,21%	379	413	5,614
6,00 - 6,50	5	607.932,07	0,10%	420	437	6,085
<b>TOTAL</b>	<b>3.550</b>	<b>625.527.581,46</b>	<b>100,00%</b>	<b>406</b>	<b>432</b>	<b>4,984</b>

TIPO DE INTERES VIGENTE	
Mínimo	2,500
Máximo	6,170

## SELECCION DE OPERACIONES DE FINANCIACION PARA EL FONDO "IM CAJA LABORAL 2"

Datos de la Cartera a 16/04/2008

## Distribución por tipo de interés de referencia

TIPO DE INTERES DE REFERENCIA Y DIFERENCIAL		NUM.	SALDO ACTUAL (Euros)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.	MIN. TIPO DE INTERES	MAX. TIPO DE INTERES	TIPO DIFERENCIAL Medio Pond.
Media simple de los datos Euribor año publicados por el Banco de España en el BOE los 6 meses anteriores a la fecha de revisión.	0,00 - 0,50	47	9.483.662,39	1,52%	353	378	4,850	4,619	5,089	0,23
	0,50 - 1,00	2	216.193,18	0,03%	331	360	5,119	5,119	5,119	0,50
<b>Subtotal</b>		<b>49</b>	<b>9.699.855,57</b>	<b>1,55%</b>	<b>353</b>	<b>378</b>	<b>4,856</b>	<b>4,619</b>	<b>5,119</b>	<b>0,24</b>
Euribor 3 meses	0,50 - 1,00	1	240.320,06	0,04%	406	420	4,874	4,874	4,874	0,50
		<b>1</b>	<b>240.320,06</b>	<b>0,04%</b>	<b>406</b>	<b>420</b>	<b>4,874</b>	<b>4,874</b>	<b>4,874</b>	<b>0,50</b>
Media mensual Euribor año publicada por el Banco de España	0,00 - 0,50	2	537.389,43	0,09%	412	442	4,762	4,253	5,047	0,40
	0,50 - 1,00	3.182	568.494.881,02	90,88%	409	434	4,945	2,500	5,743	0,65
	1,00 - 1,50	225	35.433.449,25	5,66%	394	424	5,509	3,250	6,025	1,02
	1,50 - 2,00	1	123.075,14	0,02%	402	420	6,166	6,166	6,166	1,50
<b>Subtotal</b>		<b>3.410</b>	<b>604.588.794,84</b>	<b>96,65%</b>	<b>408</b>	<b>433</b>	<b>4,978</b>	<b>2,500</b>	<b>6,166</b>	<b>0,67</b>
IRPHCE : tipo medio de los préstamos concedidos o renovados por el conjunto de entidades. Publicado por el Banco de España	0,00 - 0,50	75	9.855.024,65	1,58%	350	393	5,432	3,250	5,935	0,04
	0,50 - 1,00	5	532.569,22	0,09%	366	384	5,970	5,592	6,111	0,50
<b>Subtotal</b>		<b>80</b>	<b>10.387.593,87</b>	<b>1,66%</b>	<b>351</b>	<b>393</b>	<b>5,460</b>	<b>3,250</b>	<b>6,111</b>	<b>0,06</b>
IRPHCEta: Igual que el anterior, considerado en terminos de TAE.	0,00 - 0,50	5	328.946,14	0,05%	167	300	5,385	5,291	5,425	0,00
		<b>5</b>	<b>328.946,14</b>	<b>0,05%</b>	<b>167</b>	<b>300</b>	<b>5,385</b>	<b>5,291</b>	<b>5,425</b>	<b>0,00</b>
Media mensual MIBOR 1 año publicada por el Banco de España	0,50 - 1,00	1	74.611,80	0,01%	185	300	5,438	5,438	5,438	0,88
	1,00 - 1,50	4	207.459,18	0,03%	178	289	5,590	5,342	5,779	1,08
	<b>Subtotal</b>	<b>5</b>	<b>282.070,98</b>	<b>0,05%</b>	<b>180</b>	<b>292</b>	<b>5,550</b>	<b>5,342</b>	<b>5,779</b>	<b>1,03</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3.550</b>	<b>625.527.581,46</b>	<b>100,00%</b>	<b>406</b>	<b>432</b>	<b>4,984</b>	<b>2,500</b>	<b>6,166</b>	

## SELECCION DE OPERACIONES DE FINANCIACION PARA EL FONDO "IM CAJA LABORAL 2"

Datos de la Cartera a 16/04/2008

## Distribución por vencimiento residual (meses)

VIDA RESIDUAL	FECHAS DE VENCIMIENTO	NUM.	SALDO ACTUAL (Euros)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
72 - 84	abril del 2014 - abril del 2015	2	100.554,86	0,02%	78	300	5,186
120 - 132	abril del 2018 - abril del 2019	1	38.717,67	0,01%	130	240	5,779
144 - 156	abril del 2020 - abril del 2021	4	687.979,36	0,11%	148	188	4,686
156 - 168	abril del 2021 - abril del 2022	2	366.247,32	0,06%	158	195	4,958
168 - 180	abril del 2022 - abril del 2023	7	656.898,96	0,11%	173	229	5,075
180 - 192	abril del 2023 - abril del 2024	10	830.650,90	0,13%	186	273	5,284
192 - 204	abril del 2024 - abril del 2025	9	748.621,88	0,12%	200	280	5,400
204 - 216	abril del 2025 - abril del 2026	16	1.937.151,83	0,31%	211	270	5,319
216 - 228	abril del 2026 - abril del 2027	38	4.264.537,25	0,68%	222	288	5,216
228 - 240	abril del 2027 - abril del 2028	27	3.467.351,27	0,55%	232	281	5,173
240 - 252	abril del 2028 - abril del 2029	22	2.204.316,53	0,35%	246	316	5,030
252 - 264	abril del 2029 - abril del 2030	11	1.694.944,25	0,27%	258	315	5,139
264 - 276	abril del 2030 - abril del 2031	27	3.723.053,43	0,60%	271	317	5,352
276 - 288	abril del 2031 - abril del 2032	57	7.500.234,67	1,20%	283	338	5,151
288 - 300	abril del 2032 - abril del 2033	65	8.009.758,29	1,28%	293	350	5,197
300 - 312	abril del 2033 - abril del 2034	105	13.392.637,26	2,14%	305	363	5,289
312 - 324	abril del 2034 - abril del 2035	96	15.120.857,07	2,42%	318	365	5,284
324 - 336	abril del 2035 - abril del 2036	120	19.823.343,78	3,17%	331	366	5,235
336 - 348	abril del 2036 - abril del 2037	179	29.959.843,50	4,79%	342	365	5,021
348 - 360	abril del 2037 - abril del 2038	76	13.171.577,95	2,11%	352	382	4,835
360 - 372	abril del 2038 - abril del 2039	39	6.695.285,01	1,07%	367	425	5,156
372 - 384	abril del 2039 - abril del 2040	154	24.752.060,80	3,96%	379	421	5,311
384 - 396	abril del 2040 - abril del 2041	547	96.750.699,98	15,47%	390	420	5,272
396 - 408	abril del 2041 - abril del 2042	414	74.893.423,48	11,97%	402	421	5,031
408 - 420	abril del 2042 - abril del 2043	167	32.185.554,20	5,15%	411	424	4,618
420 - 432	abril del 2043 - abril del 2044	18	3.688.245,05	0,59%	425	479	5,066
432 - 444	abril del 2044 - abril del 2045	22	4.734.625,36	0,76%	438	480	4,478
444 - 456	abril del 2045 - abril del 2046	83	15.813.178,00	2,53%	453	480	4,703
456 - 468	abril del 2046 - abril del 2047	859	163.429.628,70	26,13%	462	480	4,923
468 - 480	abril del 2047 - abril del 2048	373	74.885.602,85	11,97%	470	480	4,553
<b>TOTAL</b>		<b>3.550</b>	<b>625.527.581,46</b>	<b>100,00%</b>	<b>406</b>	<b>432</b>	<b>4,984</b>

VENCIMIENTO RESIDUAL	
Mínimo	76
Maximo	474

SELECCION DE OPERACIONES DE FINANCIACION PARA EL FONDO "IM CAJA LABORAL 2"  
 Datos de la Cartera a 16/04/2008

Distribución por ratio saldo actual sobre valor de tasación (LTV)

LTV	NUM.	SALDO ACTUAL (Euros)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.	LTV Medio Pond.	Mín. LTV	Max. LTV
0 - 10	1	10.447,17	0,00%	400	420	5,543	7,06	7,06	7,06
10 - 20	1	26.944,85	0,00%	208	259	5,107	15,30	15,30	15,30
20 - 30	4	248.749,66	0,04%	367	396	5,262	26,24	24,52	27,98
30 - 40	9	922.055,52	0,15%	225	283	5,298	36,75	30,07	39,86
40 - 50	16	2.363.993,20	0,38%	345	398	5,067	44,55	40,22	49,54
50 - 60	14	1.562.750,85	0,25%	301	356	5,150	54,63	50,80	59,14
60 - 70	18	2.564.706,31	0,41%	321	368	5,106	64,38	60,02	69,40
70 - 80	58	8.138.843,76	1,30%	328	383	5,079	76,31	70,35	79,98
80 - 90	1.224	202.929.786,89	32,44%	389	420	4,986	85,57	80,03	89,99
90 - 100	2.205	406.759.303,25	65,03%	418	440	4,979	95,84	90,08	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.550</b>	<b>625.527.581,46</b>	<b>100,00%</b>	<b>406</b>	<b>432</b>	<b>4,984</b>	<b>91,71</b>	<b>7,06</b>	<b>100,00</b>

## SELECCION DE OPERACIONES DE FINANCIACION PARA EL FONDO "IM CAJA LABORAL 2"

Datos de la Cartera a 16/04/2008

## Distribución por comunidad autónoma de la garantía

AUTONOMIA DE LA GARANTIA	NUM.	SALDO ACTUAL (Euros)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
Andalucía	2	457.472,99	0,07%	310	327	5,120
Aragón	251	39.792.489,85	6,36%	394	424	5,261
Asturias	129	19.057.567,27	3,05%	436	454	4,853
Cantabria	115	19.271.541,27	3,08%	401	426	5,035
Castilla y León	874	130.010.167,05	20,78%	409	432	5,107
Cataluña	16	3.894.939,81	0,62%	398	425	5,192
Cdad Valenciana	1	137.689,09	0,02%	397	420	3,250
La Mancha	4	722.577,66	0,12%	405	419	4,742
Logroño	78	12.297.532,87	1,97%	399	423	5,104
Madrid	35	7.713.832,06	1,23%	414	436	4,907
Navarra	650	116.283.878,99	18,59%	409	434	4,956
País Vasco	1.395	275.887.892,55	44,10%	404	431	4,900
<b>TOTAL</b>	<b>3.550</b>	<b>625.527.581,46</b>	<b>100,00%</b>	<b>406</b>	<b>432</b>	<b>4,984</b>



SELECCION DE OPERACIONES DE FINANCIACION PARA EL FONDO "IM CAJA LABORAL 2"

Datos de la Cartera a 16/04/2008

**Distribución por meses de impago**

MESES DE IMPAGO	NUM.	SALDO ACTUAL (Euros)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
Sin Impago	3.372	593.734.312,80	94,92%	406	432	4,972
1	146	25.200.576,51	4,03%	411	434	5,236
2	26	4.527.161,37	0,72%	404	428	5,128
3	11	2.065.530,78	0,33%	438	457	5,268
<b>TOTAL</b>	<b>3.555</b>	<b>625.527.581,46</b>	<b>99,67%</b>	<b>406</b>	<b>432</b>	<b>4,984</b>

SELECCION DE OPERACIONES DE FINANCIACION PARA EL FONDO "IM CAJA LABORAL 2"  
 Datos de la Cartera a 16/04/2008

Distribución por los 10 deudores de mayor riesgo

NUM. DE DEUDOR	NUM. DE PRESTAMOS	SALDO ACTUAL (Euros)	SALDO ACTUAL TOTAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
1	1	350.000,00	0,06%	351	360	4,400
2	1	349.567,58	0,06%	345	360	5,207
3	1	347.453,42	0,06%	472	480	3,753
4	1	347.060,89	0,06%	463	480	5,375
5	1	345.508,14	0,06%	468	480	4,899
6	1	345.000,00	0,06%	410	420	4,600
7	1	344.558,23	0,06%	408	420	5,316
8	1	344.389,43	0,06%	380	420	5,047
9	1	341.813,19	0,05%	463	480	5,275
10	1	341.084,45	0,05%	388	420	5,005
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>3.456.435,33</b>	<b>0,55%</b>	<b>415</b>	<b>432</b>	<b>4,886</b>

### **2.2.3** Naturaleza legal de los activos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán de conformidad con lo establecido en la Ley 3 /1994, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (en adelante “Ley 41/2007”).

### **2.2.4** La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios tiene una fecha de vencimiento final, un cuadro de amortización establecido y son susceptibles de ser amortizados anticipadamente.

El último vencimiento regular de los Préstamos Hipotecarios que componen la Cartera Cedible es el 30 de octubre de 2047.

### **2.2.5** El importe de los activos.

La Cartera Cedible tiene un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 625.527.581,46 euros a fecha 16 de abril de 2008.

En la Fecha de Constitución se emitirán y suscribirán Certificados de Transmisión de Hipoteca con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido igual o ligeramente inferior a seiscientos millones (600.000.000) de euros, seleccionados de la Cartera Cedible.

### **2.2.6** Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.

En los cuadros del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional se recogen esta información, junto con el resto de datos relativos a la Cartera Cedible.

### **2.2.7** Método de creación de los activos.

Las operaciones de financiación a particulares se sancionan en Caja Laboral siguiendo un modelo de admisión soportado en un scoring reactivo de admisión complementado con un sistema de filtros y competencias.

Los filtros consisten en una serie de avisos y alertas que son aspectos cuantitativos o cualitativos que se consideran como niveles mínimos para una sanción favorable e inmediata de la operación (aparición en bases de datos de morosos, ratios de capacidad de reembolso, etc.).

Además, en función de las cuantías y los precios planteados, se aplica un sistema de asignación de competencias para cada nivel o estamento de atribución.

Los principales órganos con atribuciones en la concesión de operaciones son los siguientes:

- ◆ Comisión Principal
- ◆ Comisión Delegada de Central
- ◆ Direcciones Territoriales

◆ Oficinas

El proceso se inicia con la tramitación de la propuesta (presación) por parte de las oficinas dando de alta los datos necesarios para su formalización (variables básicas de la propuesta, intervinientes, garantías, etc.).

De manera automática el sistema asigna un nivel de calificación a la operación y genera el detalle de avisos y alertas, conformándose en ese momento el expediente de la operación.

El modelo de admisión toma en consideración fundamentalmente aspectos como la capacidad de reembolso, el importe solicitado en relación al valor de tasación (LTV), el histórico de incumplimientos de los intervinientes, el grado de vinculación con la entidad, etc.

Los scoring de admisión se diferencian en scorings para clientes y para no clientes. Se consideran clientes aquellos cuya relación con la Entidad es superior a 1 año y su riesgo representa el 60% del total.

Prácticamente, la totalidad de la cartera de préstamos hipotecarios está referenciada a tipos de interés variables. Entre las más habituales destacan el euribor, que absorbe el 89% del saldo nominal pendiente, el IRPH (4%) y el Mibor (4%).

**2.2.8** Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha efectuado y que declarará también en la Fecha de Constitución a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

**En cuanto al Cedente.**

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para realizar operaciones de financiación en el Mercado Hipotecario.
- 2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que dispone de cuentas individuales y consolidadas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los

informes de auditoría de los ejercicios 2006 y 2007 presentan opinión favorable.

- 5) Que el Cedente cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.

**En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

- 1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, como un tipo de participaciones hipotecarias. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios, que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 (según redacción dada por la Disposición final 1ª de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria).
- 2) Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados.

**En cuanto a los Préstamos Hipotecarios.**

- 1) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
- 2) Que el Cedente es titular de pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados.
- 3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en este Folleto y que se incluirán en la Escritura de Constitución y los datos que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto es correcta, completa y no induce a error.
- 4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipo variable.
- 5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren

afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.

- 6) Que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas o con rango ulterior. En este último caso, la Entidad Cedente dispone de documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas o de las cargas registrales previas.
- 7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la Escritura y en el Título Múltiple correspondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.
- 8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- 9) Que todas las propiedades hipotecadas son viviendas terminadas (este punto no ha sido auditado) y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último.
- 10) Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los Certificados.
- 11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
- 12) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen alguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.

- 13) Que en la concesión de los Préstamos Hipotecarios se ha seguido fielmente los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente.
- 14) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.
- 15) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.
- 16) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.
- 17) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- 18) Que no se cederán Préstamos Hipotecarios con pagos pendientes superiores a 30 días.
- 19) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.3.7 del Módulo Adicional y en virtud del artículo 1.198 del Código Civil.
- 20) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
- 21) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.
- 22) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.
- 23) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.
- 24) Que respecto a la cartera cedida por el Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 16 de abril de 2008 de 350.000 euros.

- 25) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios.
- 26) Que los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- 27) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado correspondiente.
- 28) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 30 de octubre de 2047.
- 29) Que la información sobre los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- 30) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 31) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses.
- 32) Que ninguna de los Préstamos Hipotecarios tiene pactada carencia en el pago de intereses. Un porcentaje de los Préstamos que integran la Cartera Cedible (49,61% del Saldo Nominal Pendiente) permiten al deudor del préstamo realizar dos carencias de principal de 6 meses cada una durante toda la vida del préstamo. Durante estos posibles períodos de carencia los Préstamos Hipotecarios seguirán devengando los correspondientes intereses.
- 33) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria abierta en el Cedente.
- 34) Que, en la Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios habrá tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.
- 35) Que la totalidad del capital de los Préstamos Hipotecarios está dispuesto.
- 36) Que todos los Préstamos Hipotecarios se han formalizado antes de la Fecha de Constitución.
- 37) Que todos los Préstamos Hipotecarios han pagado al menos una cuota.

#### **2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.**

En el supuesto de amortización anticipada de Certificados por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución del Certificado correspondiente.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguna de los Certificados o de los Préstamos Hipotecarios correspondientes adolecía de vicios



ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. anterior del presente Módulo Adicional, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el Certificado correspondiente por otro de características similares en cuanto a periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y de calidad crediticia en términos de garantías, rango de hipoteca y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas del Préstamo Hipotecario a sustituir, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por la Agencia de Calificación.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado o Préstamo Hipotecario adolece de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle el Préstamo Hipotecario que propone sirva de cobertura para sustituir el Certificado afectado.

En todo caso, al sustituir algún Certificado, el Cedente deberá acreditar que el Certificado sustituyente y el Préstamo Hipotecario correspondiente se ajustan a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. Módulo Adicional.

El Cedente se compromete a formalizar la emisión del Certificado que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Certificados por otro u otros Certificados con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (A) y (B) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Certificado y los intereses del correspondiente Certificado devengados y no pagados hasta la fecha.

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de los Certificados o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido en este apartado correrán por cuenta del Cedente.

**2.2.10** Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

**2.2.11** Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro. El Cedente ha declarado que, de acuerdo con la información que posee, no existe una relación entre el Fondo y los Deudores que pueda ser relevante para la Emisión de Bonos.

**2.2.12** Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

**2.2.13** Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

**2.2.14** Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

**2.2.15** Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Todas las valoraciones o tasaciones de las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios se realizaron en el momento en que fueron concedidos, y no con motivo de la emisión a que se refiere el presente Folleto. Dichas valoraciones o tasaciones cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario y han sido las utilizadas para la elaboración de los cuadros recogidos en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

**2.3** **Activos en gestión activa que respaldan la emisión.**

No aplicable.

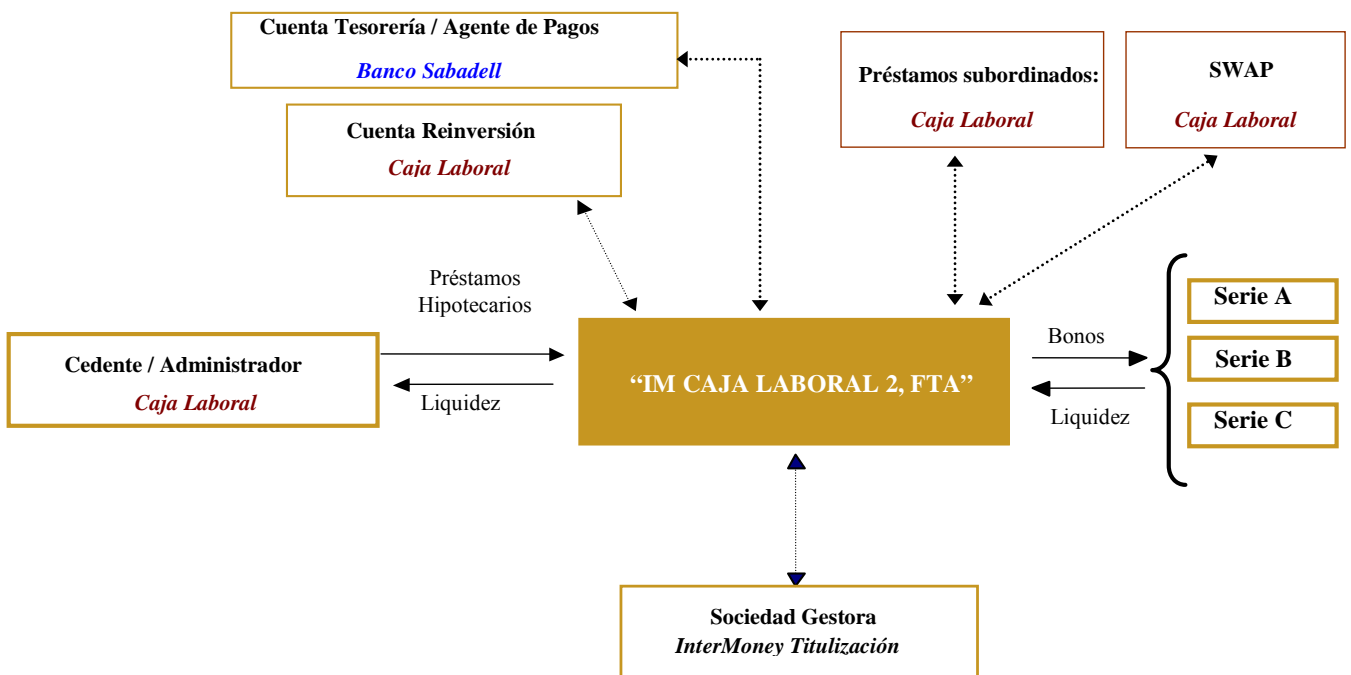
**2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.**

El Fondo no emitirá nuevos valores respaldados por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).**

**3.1 Descripción de la estructura de la operación.**

**3.1.1 Diagrama explicativo de la operación**



### 3.1.2 Balance inicial del Fondo.

<b>BALANCE DEL FONDO (en su origen) EUROS</b>			
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
Certificados de Transmisión de Hipoteca	600.000.000	Bonos A	524.400.000
		Bonos B	42.000.000
		Bonos C	33.600.000
Gastos Iniciales Activados	386.000	Préstamo Gastos Iniciales	386.000
Tesorería (Fondo de Reserva)	24.600.000	Préstamo para Fondo de Reserva	24.600.000
<b>Total Activo</b>	<b>624.986.000</b>	<b>Total Pasivo</b>	<b>624.986.000</b>
Recursos para desfase	3.600.000	Préstamo para Intereses del primer periodo	3.600.000
Permuta Financiera de Intereses (Swap)		Permuta Financiera de Intereses (Swap)	

### 3.2 **Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.**

La enumeración de las entidades que participan en la operación de las funciones que ejercerán se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

### 3.3 **Cesión de los Préstamos Hipotecarios.**

El Cedente emitirá y el Fondo suscribirá en la Fecha de Constitución los Certificados de Transmisión de Hipoteca respaldados por los Préstamos Hipotecarios cuyo Saldo Nominal Pendiente no Vencido a dicha fecha ascienda a un importe igual o ligeramente inferior a seiscientos millones (600.000.000) de euros.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre el 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.4.3. de Documento de Registro. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. No obstante lo anterior, los Certificados sólo devengarán intereses a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso (incluida) por lo que todos los intereses devengados por los

Préstamos Hipotecarios hasta esta fecha seguirán correspondiendo al Cedente. A tal efecto, en cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a identificar los intereses cobrados de los Certificados devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente.

### **3.3.1 Precio y forma de pago**

El precio total de los Certificados será igual al importe que represente el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de Bonos y el Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución será depositada en la Cuenta de Reinversión.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los Contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados; así mismo, el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este caso, Caja Laboral deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta el importe máximo que se establece en el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

### **3.3.2 Derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados.**

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de los certificados de transmisión de hipoteca, como un tipo de participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, realicen los Deudores, que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, con excepción de los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, que seguirán correspondiendo al Cedente.

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de principal de los Préstamos Hipotecarios e intereses de los Préstamos Hipotecarios, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al Cedente.

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

### **3.3.3** Responsabilidad del Cedente como emisor de los Certificados.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1529 del Código Civil, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, ya sea del principal de los Préstamos Hipotecarios, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Certificados, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo adicional y de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativas a la administración de los Préstamos Hipotecarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del cobro de los vencimientos de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la emisión y suscripción de los Certificados que no se haya abonado a la presente fecha debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

### **3.3.4** Anticipo de fondos.

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal de los Préstamos Hipotecarios o por intereses de los Préstamos Hipotecarios.

### **3.3.5** Notificación de la cesión.

El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional. La Sociedad Gestora y el Cedente acordarán no notificar en el momento de la Constitución del Fondo la emisión y suscripción de los Certificados a los respectivos Deudores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar a los Deudores la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como que los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería, y en su caso, a los terceros garantes

y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito contratos de seguro de daños asociados a los Préstamos Hipotecarios, en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal, de intervención administrativa o judicial del Cedente, incluida la que pudiera efectuar el Banco de España, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

El Cedente deberá notificar a los Deudores la emisión y suscripción de los Certificados con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no acredite la notificación efectuada a los Deudores, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, un listado de los domicilios de los Deudores, que incluirá cualquier otro dato relevante que obre en poder del Cedente y que pueda ser útil para la localización de aquellos por parte de la Sociedad Gestora.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Certificados que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certificados.

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la emisión y suscripción de los Certificados en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la emisión y suscripción de los Certificados en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

### **3.3.6 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Certificados.**

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

### **3.3.7 Compensación.**

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor, o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

## **3.4 Funcionamiento y flujos del Fondo.**

### **3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.**

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Certificados y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.



### 3.4.2 Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.

#### 3.4.2.1 Operaciones financieras contratadas.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, contratará las siguientes operaciones o contratos con terceros:

- Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.3. del Módulo Adicional.
- Contrato de Cuenta de Reinversión, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional.
- Permuta Financiera de Intereses, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto informativo refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

Los citados contratos quedarán resueltos en el supuesto de que no se confirmen como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación.

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación:

- Fondo de Reserva,

- Estructura de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

### **3.4.2.2 Fondo de Reserva.**

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Préstamos Hipotecarios impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a veinticuatro millones seiscientos mil (24.600.000) euros.

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la mayor de las siguientes cantidades

- La menor de entre las dos siguientes cantidades:
  - o El 4,10% del Saldo Inicial de Bonos A, B y C;
  - o 8,20% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C en esa Fecha de Pago;
- y 12.300.000 euros.

Ello no obstante, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva

- no se reducirá por debajo del 4,10% del Saldo Inicial de Bonos A, B y C hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 3 años posteriores a la Fecha de Desembolso;
- no se reducirá si el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos; en ambos casos al último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso; y
- no se reducirá en el caso de que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se pueda dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión, o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería.

### **3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.**

#### **3.4.3.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caja Laboral un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 386.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,25%.

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago. Sin perjuicio de lo anterior, en la primera Fecha de Pago, se amortizará por un importe tal que el saldo pendiente del préstamo se iguale al importe efectivamente pagado por gastos iniciales.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Caja Laboral se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Folleto.

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

#### **3.4.3.2 Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.**

Caja Laboral otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de 24.600.000 de euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,30%. El pago de

dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago aplicando a dicha amortización los Recursos Disponibles restantes una vez se haya hecho frente a todos los pagos mencionados de los apartados (i) a (xvi) del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Caja Laboral se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas por el Fondo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

#### **3.4.3.3 Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caja Laboral un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 3.600.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se realizará el segundo Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Préstamos Hipotecarios. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará el importe efectivo del citado desfase, disponiendo de este Préstamos en el importe del citado desfase.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,25%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo tendrá lugar en la primera de entre las siguientes tres fechas: la Fecha de Pago en

que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a los Recursos Disponibles una vez atendidos los pagos correspondientes a los números (i) a (xv) del Orden de Prelación de Pagos.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Caja Laboral se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

#### **3.4.3.4 Estructura de preferencia y subordinación en el pago de principal e intereses de los Bonos.**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de la Serie B. Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, el principal de la Serie C se encuentra subordinado al de la Serie B. El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.

#### **3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.**

##### **3.4.4.1 Cuenta de Reinversión.**

El Fondo dispondrá en Caja Laboral, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Reinversión, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Reinversión") en la que se depositarán los recursos líquidos del Fondo.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Reinversión, en esta cuenta se ingresarán:

- (i) Los ingresos obtenidos de los Certificados en concepto de principal e intereses.
- (ii) El importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado.
- (iii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reinversión.
- (iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo en virtud de los Certificados.

- (v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Caja Laboral prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Reinversión, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo a Caja Laboral, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora, en cuyo caso corresponderán a esta última.

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería.

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un tipo de interés anual a favor de éste variable y revisable cada mes, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al comienzo de cada mes natural. La liquidación de intereses de la Cuenta de Reinversión se efectuará el último día de cada mes natural. El primer período de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (excluido) y finalizará el 30 de junio de 2008 (incluido), fecha en la que se producirá la primera liquidación de esta Cuenta.

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo.

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caja Laboral sufra con posteridad un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 en la escala a corto plazo de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, y mientras dicha situación se mantenga, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.4.5., la Sociedad Gestora podrá optar, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, por:

- a. obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, según la escala de calificación de Fitch, u otra equivalente expresamente reconocida por dicha Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caja Laboral de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F1 por parte de Caja Laboral; ó
- b. encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, según la escala de Fitch, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente. A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.

#### **3.4.4.2 Cuenta de Tesorería.**

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Tesorería") y a través de la cual el Fondo realizará los pagos a que viene obligado, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor dos (2) Días Hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión para su aplicación en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Igualmente, la Sociedad Gestora depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.4.1. ó 3.4.5., deban ser transferidos desde la Cuenta de Reinversión, más el saldo dispuesto del Préstamo para Intereses del Primer Periodo en el 2º Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago y más las cantidades que de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses el Fondo tenga derecho a cobrar.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses, día a día, a favor del Fondo a un tipo de interés variable calculado en los términos que se recogen en el Contrato de Agencia Financiera sobre la base del EONIA, reducido en un margen del 0,15%. A estos efectos, la duración del citado Contrato se entenderá dividida en sucesivos períodos de interés mensuales naturales, cada uno de los cuales comenzará el primer día de cada mes natural (incluido) y concluirá el último día de cada mes natural, excluido. Por excepción, el primer Período de Interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 30 de junio de 2008 (excluido).

Los intereses devengados durante cada uno de dichos periodos mensuales se abonarán en la propia Cuenta de Tesorería con fecha valor del último día de cada Período de Interés de que se trate, todo ello en los términos del Contrato de Agencia Financiera.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.4.7.1. para el caso de pérdida de la calificación del Agente Financiero, en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 en la escala a corto plazo de Fitch, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de

treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Agencia Financiera:

- (i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, según la escala de calificación de Fitch, u otras equivalentes expresamente reconocidas por dicha Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F1 por parte del Agente Financiero.
- (ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, según la escala de Fitch, u otras expresamente reconocidas por la Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada inicialmente de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera. En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero alcanzara nuevamente la calificación F1 según la escala de Fitch, u otras explícitamente reconocidas por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de nuevo a la Cuenta de Tesorería.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente. La entidad que provea al Fondo de la Cuenta de Tesorería se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.

#### **3.4.5 Gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios. Ingresos de las cantidades debidas por los Certificados.**

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Préstamos Hipotecarios o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 6 de la Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad del Préstamo Hipotecario en esa situación,



siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Los abonos por el Cedente como administrador de los préstamos a la Cuenta de Reinversión se realizarán mensualmente en cada Fecha de Cobro y se referirán a la cantidad recaudada por el Cedente durante el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural anterior, más los Avances Técnicos que pudieran ser requeridos tal y como se define más adelante. Se define Fecha de Cobro como el día 20 del mes inmediato posterior a cada Periodo de Cobro, o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior ("Fecha de Cobro"), y teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago, al menos, dos (2) Días Hábiles.

En la actualidad, el Cedente tiene una calificación a corto plazo de F1, en la escala de Fitch. En el supuesto de que la calificación otorgada al Cedente por Fitch en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a F1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá ordenar al Cedente, previa notificación a la Agencia de Calificación, de forma inmediata a partir del momento en que tenga conocimiento de tal rebaja, la transferencia a la Cuenta de Tesorería de cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión. A partir de ese momento, el Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios. Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Caja Laboral en la escala de Fitch, vuelva a ser, al menos, de F1, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 3.4.4.1. anterior, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los Préstamos Hipotecarios en la Cuenta de Reinversión. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda de corto plazo no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, éste, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o que, a juicio de la Agencia de Calificación, sea necesaria para mantener la calificación otorgada a los Bonos.

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

**Avance Técnico:**

Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de 20 días entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, como administrador de los préstamos, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Préstamos Hipotecarios en situación de impago igual o inferior a 30 días en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.

En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se considera deducible en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación.

**Control de las cantidades ingresadas provenientes de los Préstamos Hipotecarios.**

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe detallado que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, diferenciando entre importe vencido y no vencido.

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario.
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.
- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Fallidos durante el Período de Cobro anterior.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.
- Importe de pérdidas de cada Préstamo Hipotecario.
- Importe de préstamos con renegociación de vencimiento.
- Importe de préstamos con renegociación de cualquier elemento del tipo de interés.

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En el caso de que la calificación a corto plazo del Cedente fuera rebajada a una inferior a F1 en la escala de Fitch, y se deba proceder a la transferencia de cantidades recaudadas por los Préstamos Hipotecarios todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información, el día veinte (20) del mes inmediato posterior, la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante cada mes natural, procediendo a ajustar las posibles diferencias en uno u otro sentido en la Fecha de Cobro correspondiente.

#### **3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.**

#### **3.4.6.1 Recursos Disponibles.**

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles:

- Las cantidades cobradas por el Fondo en concepto de principal e intereses procedentes de los Certificados, hasta el último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago.
- Importe de concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado.
- Rendimientos pagados de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Reinversión.
- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva.
- Cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera.
- En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios y que puedan corresponder al Fondo.
- Para la primera Fecha de Pago, el Saldo dispuesto del Préstamo Subordinado para intereses del Primer Periodo.
- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación.

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar).

#### **3.4.6.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:**

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, a los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva.

#### **3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.**

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos,

estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

- (i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, así como la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios devengada a favor de un tercero en el supuesto de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios del apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.
- (ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (x) posterior.
- (iii) Pago de los intereses de los Bonos A.
- (iv) Pago de intereses de los Bonos B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (vii) de este Orden de Prelación de Pagos.
- (v) Pago de intereses de los Bonos C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) de este Orden de Prelación de Pagos.
- (vi) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
- (viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
- (ix) Dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquella en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal.
- (x) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la

resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

- (xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.
- (xiii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (xv) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional
- (xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (xviii) Pago en concepto de Comisión Variable.

#### **3.4.6.4 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B y C**

El pago de intereses de la Serie B se pospondrá al número (vii) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A, o hasta que cesen las circunstancias que motivaron dicha posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A y B los siguientes importes:

- a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos; y
- b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.

El pago de intereses de la Serie C se pospondrá al número (viii) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A y B, o hasta que cesen las circunstancias que motivaron dicha posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C los siguientes importes:

- a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos; y

- b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.

#### **3.4.6.5 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, así como la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios devengada a favor de un tercero en el supuesto de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios del apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.
- (iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (x) posterior.
- (iv) Pago de los intereses de los Bonos A.
- (v) Amortización de los Bonos A.
- (vi) Pago de intereses de los Bonos B.
- (vii) Amortización de los Bonos B.
- (viii) Pago de intereses de los Bonos C.
- (ix) Amortización de los Bonos C.
- (x) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
- (xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.

- (xiii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (xv) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.
- (xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (xvii) Amortización del principal del Préstamo para Fondo de Reserva.
- (xviii) Pago en concepto de Comisión Variable.

#### **3.4.6.6 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.**

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

#### **3.4.6.7 Comisión Variable.**

El Cedente tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Certificados más los rendimientos de las Cuentas de Tesorería y Reinversión; menos (ii) todos los restantes gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del mismo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Préstamos Hipotecarios que integran su activo.

En la Fecha de Liquidación Anticipada y en la Fecha de Vencimiento Legal se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos.



En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

#### **3.4.6.8 Gastos del Fondo.**

A los efectos del presente apartado:

- Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional, la comisión del Agente Financiero, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- Se considerarán gastos extraordinarios, los gastos asociados a la liquidación del Fondo los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

#### **3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.**

##### **3.4.7.1 Agencia Financiera.**

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco de Sabadell. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco de Sabadell un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia Financiera").

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- Apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería.
- En cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable
- Custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, y (v) el Agente Financiero mantenga su responsabilidad frente al Fondo respecto del Contrato de Agencia Financiera. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional en relación a la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a F1, según la escala de Fitch, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación

que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1, según la escala de Fitch, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a F1 otorgada por Fitch u otras explícitamente reconocidas por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato.

El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por Fitch, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad el saldo de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero sustituido, siempre que obtenga el aval a que se refiere el párrafo anterior o que el Agente Financiero sustituido recupere la calificación F1 (FITCH), previa suscripción de los oportunos documentos.

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por la Entidad de Calificación en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, debiendo atenderse a los criterios de la “*Commingling Risk in Structured Finance Transactions, 9 June 2007*” que se encuentran en [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com), o aquellos que los sustituyeran.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco de Sabadell, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 según la escala de Fitch, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la

renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de 15.000 euros, pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago.

### **3.4.7.2** Permuta Financiera de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caja Laboral un Contrato de Permuta Financiera de Intereses cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

**Parte A:** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

**Parte B:** Caja Laboral.

#### **3.4.7.2.1** Fechas de Liquidación

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Cobro correspondientes a los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año en el caso de que la cantidad a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses deba ser pagada al Fondo por la Parte B, y las Fechas de Pago del Fondo en el caso de que esas cantidades deban ser pagadas por la Parte A. Se entiende por Periodo de Liquidación, al periodo comprendido entre dos Fechas de Liquidación.

#### **3.4.7.2.2** Periodos de Cálculo

El Periodo de Cálculo serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores al de la correspondiente Fecha de Liquidación. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo se extenderá desde la Fecha de Desembolso hasta el 30 de septiembre de 2008 ambos incluidos. Excepcionalmente, el último Periodo de Cálculo se extenderá hasta la Fecha de Pago en que se liquide el Fondo.

#### **3.4.7.2.3** Nocional de la Permuta Financiera de Intereses

Para cada uno de los meses naturales comprendidos en cada Periodo de Cálculo el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses será la media del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en ese mes.

#### **3.4.7.2.4 Tipo de Interés de la Parte A.**

Para cada uno de los meses que componen el Periodo de Cálculo, se define el Tipo de Interés de la Parte A como la media de la Referencia Interbancaria a un año, definida de acuerdo con la Circular del Banco de España 7/1999 de 29 de junio (Euribor Hipotecario a 1 año) publicada en los últimos 12 meses a contar desde el mes anterior excluido, ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos que revisan en cada mes inmediato siguiente al de publicación de cada uno de los citados Euribor Hipotecario a 1 año tomados en consideración, redondeado a la milésima de punto porcentual más próxima.

En caso de que se produjera la novación de algún Préstamo Hipotecario pasando de tipo de interés variable a tipo de interés fijo, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la Base de Referencia Media. La Sociedad Gestora calculará, para cada mes durante la vigencia del Fondo, la Base de Referencia Media como la media ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos de las diferencias para cada Préstamo Hipotecario no Fallido entre el tipo de interés aplicable a cada uno de ellos y su correspondiente diferencial aplicable. Para los préstamos novados a tipo de interés fijo, dicho diferencial se entenderá como el diferencial aplicable a dicho préstamo para su liquidación a tipo variable conforme a lo establecido en la escritura de formalización del préstamo o con la documentación adicional del mismo en caso de que se hay producido una modificación posterior a la fecha de formalización por acuerdo entre las partes.

#### **3.4.7.2.5 Tipo de Interés de la Parte B.**

El Tipo de Interés de la Parte B para cada Periodo de Cálculo será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos fijado en el mes en el que dicho Periodo de Cálculo se inicia.

#### **3.4.7.2.6 Cantidades a Pagar por la Parte A**

Las Cantidades a Pagar por la Parte A se devengarán diariamente y se calcularán sumando el resultado de aplicar al Nocial de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte A en vigor, en base 360, para cada uno de los meses naturales comprendidos en el Período de Cálculo.

#### **3.4.7.2.7 Cantidades a Pagar por la Parte B**

Las Cantidades a Pagar por la Parte B se devengarán diariamente y serán el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar al Nocial de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte B en vigor, en base 360, para cada uno de los meses naturales comprendidos en el Período de Cálculo, y (ii) el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondiente la comisión de administración, en caso de haberse producido la sustitución del administrador.

#### **3.4.7.2.8 Liquidación por saldos**

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, esta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, esta efectuará el pago en la Cuenta de Reinversión, o, en el caso de que esta no pueda mantenerse de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional, directamente en la Cuenta de Tesorería.

#### **3.4.7.2.9 Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.**

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.

#### **3.4.7.2.10 Supuestos especiales para la Parte B**

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de A y/o F1 (Fitch), la Parte A realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes

opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por Fitch: (i) que una tercera entidad con una calificación igual o superior a A y F1 (Fitch), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma los mismos derechos y obligaciones que asume la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses mediante su subrogación en él, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por Fitch; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual o superior a F1 (Fitch), en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de la Agencia de Calificación en vigor en ese momento (en concreto en la actualidad se recogen en su informe *“Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria”*, de agosto de 2007, el cual se puede encontrar en la siguiente dirección [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com)). A estos efectos, los "Criterios de Swap de la Agencia de Calificación" serán los criterios oficiales publicados por Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito. Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en el citado informe *“Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria”*, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A y/o F1 por la Parte B. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. En su caso y en función de la severidad del posible descenso de las calificaciones otorgadas a los Bonos por Fitch, ésta podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la Sociedad Gestora y a la Parte B para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.

#### **3.4.7.2.11 Vencimiento del Contrato**

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial

del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro.

### **3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas de los cedentes de los activos titulizados.**

Caja Laboral es el Cedente de los Préstamos Hipotecarios. Caja Laboral es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.335 de Inscripciones, folio 86, hoja número SS-6757 e inscripción 52<sup>a</sup>. Igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035.

El número de identificación fiscal es el F-20022109.

El domicilio social se encuentra en el Paseo José María Arizmendarrieta, s/n, 20500, Mondragón, (Guipúzcoa). Los Estatutos y otra información pública sobre la entidad pueden ser consultadas en los Servicios Centrales de la Caja Laboral, situados en el domicilio social, así como en su página web, [www.cajalaboral.es](http://www.cajalaboral.es).

A continuación se incluyen los principales datos financieros de las Cuentas Anuales Individuales auditadas de Caja Laboral a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007. (Esta información ha sido elaborada conforme a la circular 4/2004 de Banco de España)



## INFORMACIÓN FINANCIERA CAJA LABORAL (DATOS EN MILLONES DE EUROS)

BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007
Caja y Depósitos Bancos Centrales	136,00	206,00	273,00
Cartera de negociación	42,00	71,00	62,00
Otros activos financieros a valor razonable	0,00	0,00	0,00
Activos financieros disponibles para la venta	1.370,00	1.615,00	2.378,00
Inversiones Crediticias	11.612,00	14.837,00	16.216,00
Cartera de inversión a vencimiento	1,00	1,00	0,00
Derivados de cobertura	137,00	41,00	5,00
Activos no corrientes en venta	2,00	2,00	1,00
Participaciones	36,00	40,00	51,00
Contratos de seguros vinculados a pensiones	0,00	0,00	0,00
Activo Material	325,00	334,00	378,00
Activo Intangible	1,00	0,00	1,00
Activos Fiscales	11,00	17,00	36,00
Periodificaciones	26,00	27,00	25,00
Otros Activos	1,00	1,00	1,00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>13.700,00</b>	<b>17.192,00</b>	<b>19.427,00</b>
Cartera de negociación	17,00	43,00	7,00
Pasivos financieros a coste amortizado	12.192,00	15.465,00	17.528,00
Derivados de Cobertura	26,00	108,00	219,00
Provisiones	10,00	13,00	11,00
Pasivos fiscales	68,00	76,00	85,00
Periodificaciones	21,00	26,00	27,00
Otros pasivos	12,00	14,00	17,00
Capital con naturaleza de pasivo financiero	0,00	3,00	3,00
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>12.346,00</b>	<b>15.748,00</b>	<b>17.897,00</b>
Ajustes por valoración	56,00	43,00	8,00
Fondos Propios	1.298,00	1.401,00	1.522,00
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>13.700,00</b>	<b>17.192,00</b>	<b>19.427,00</b>
CUENTA DE RESULTADOS INDIVIDUAL	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007
MARGEN INTERMEDIACIÓN	232,00	242,00	309,00
MARGEN ORDINARIO	328,00	376,00	423,00
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	179,00	214,00	248,00
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	150,00	176,00	209,00
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	123,00	142,00	169,00
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>123,00</b>	<b>142,00</b>	<b>169,00</b>
RATIOS CONSOLIDADOS	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007
ROA (Beneficio neto entre activos totales medios) (%)	0,93%	0,88%	0,92%
ROE (Beneficio neto entre recursos propios medios) (%)	9,76%	10,33%	11,65%
Número de Oficinas	355	372	389
Número de Empleados medios	1.828	1.866	1.911
PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007
<b>PATRIMONIO NETO CONTABLE</b>	<b>1.354,00</b>	<b>1.444,00</b>	<b>1.530,00</b>
<b>Menos:</b>			
Dotación obra benéfico social			
<b>PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>1.337,00</b>	<b>1.425,00</b>	<b>1.508,00</b>
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS CONSOLIDADOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA)	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007
Recursos Propios Básicos	1.226,00	1.329,00	1.397,00
Recursos Propios Segunda Categoría	235,00	239,00	263,00
<b>Total Recursos Propios</b>	<b>1.391,00</b>	<b>1.503,00</b>	<b>1.596,00</b>
Coefficiente de Solvencia (%)	13,73%	12,49%	11,56%
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA INDIVIDUAL	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007
Cartera Hipotecaria Total	8.139,00	9.229,00	11.038,00
Cartera Hipotecaria Elegible	3.517,00	3.985,00	6.507,00
Elegible sobre Total Cartera	43,21%	43,18%	58,95%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	2.500,00	3.325,00	3.825,00
MOROSIDAD Y COBERTURA CONSOLIDADOS	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007
Riesgo Crediticio Computable	13.202,00	16.706,00	18.685,00
Riesgo en Mora	84,00	93,00	146,00
- Con garantía real	43,00	50,00	98,00
- Resto	41,00	43,00	48,00
Cobertura constituida total	189,00	233,00	269,00
- Específica	34,00	37,00	45,00
- Genérica	155,00	196,00	224,00
- Riesgo País	0,00	0,00	0,00
Ratio de Morosidad	0,64%	0,56%	0,78%
Ratio de Morosidad Hipotecaria	0,50%	0,49%	0,81%
Cobertura simple de la morosidad	225,00%	250,54%	184,25%
Cobertura incluyendo garantías reales	276,19%	304,30%	251,37%

**3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.**

No aplicable.

**3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.**

**3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.**

El Fondo será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos

en la Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.

- (vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (vii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería y con la de Reinversión.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados.
- (x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.
- (xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación.
- (xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.
- (xv) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo

impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión inicial que se ha incluido en los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores, y una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel.

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.

- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
  - b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

### 3.7.2 Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Préstamos Hipotecarios.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Préstamos Hipotecarios, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.

El mandato en favor del Cedente para la custodia, administración y gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a la Agencia de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquélla a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia y administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

### 3.7.2.1 Compromisos Generales del Cedente como administrador.

En general, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario. Asimismo, el Cedente, en tanto que administrador de los Préstamos Hipotecarios y gestor de cobros de los mismos, renunciará a los privilegios y facultades que la ley le confiere, en particular (en el caso de que fueran de aplicación) los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

### 3.7.2.2 Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Cedente estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos Hipotecarios que se contienen en el Anexo 6 de la escritura siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (ii) El Cedente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería.



- (iii) En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios cedidos, el Cedente, como administrador de los mismos desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 6 de la Escritura, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Cedente vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, el Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de Préstamos Hipotecarios de su cartera se tratase.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en

representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.

El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Préstamo Hipotecario cedido al Fondo y administrado por el Cedente, éste deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente.

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

- (iv) El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de

seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Cedente, en caso de siniestro, debería coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.

### **3.7.2.3 Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios**

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios quedará, desde la Fecha de Constitución, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación por el Fondo, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, (i) para permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los procedimientos habituales de concesión de Préstamos Hipotecarios de la Entidad Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y (ii) para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado.

#### **Modificaciones de los tipos de interés:**

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar o novar el sistema de tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos que a continuación se establecen.

El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés variable o tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Cedente en el mercado español para préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda con importes, clase de garantía y condiciones sustancialmente similares a la Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario seguirá correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el mismo.

El Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios cuyo diferencial haya sido novado no podrá ser superior al 5,00% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos. Adicionalmente, los diferenciales de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor Hipotecario (media mensual Euribor año publicada por el Banco de España) no podrán novarse a un diferencial inferior al 0,50% y los préstamos referenciados al Índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios concedidos para la adquisición de vivienda, tanto de Bancos, como de Cajas como del Conjunto de Entidades, (IRPHCE) a otro inferior a 0%.

**Modificaciones del vencimiento final:**

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamos Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- (ii) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo la de 36 meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal.
- (iii) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.
- (iv) Que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca.
- (v) Que los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo Hipotecario sean a cargo del Cedente o del deudor correspondiente y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- (vi) El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.

- (vii) En ningún caso el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de su plazo de vencimiento. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Cedente.

La modificación de un Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en este apartado del Folleto específicamente para la renegociación del tipo de interés.

#### **3.7.2.4 Sustitución del administrador de los Préstamos Hipotecarios.**

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; ó (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Cedente. En su caso, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación, o a obtener la citada garantía.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o de la entidad que hubiera

sido designada como sustituta de este en las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, incluido el supuesto de intervención por el Banco de España, o solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.

El nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta.

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a la Escritura de Constitución.

La sustitución del Cedente (o de la entidad que lo hubiere sustituido) como administrador de los Préstamos Hipotecarios o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

### **3.7.2.5 Subcontratación de las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.**

El Cedente o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades

asumidas en la Escritura de Constitución del Fondo. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

### **3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.**

Caja Laboral actuará como:

- Prestamista del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.3.1. y 3.4.3.2.
- Proveedor de la Cuenta de Reinversión, de acuerdo 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

Banco de Sabadell actuará como Agente Financiero y entidad en la que se encuentra abierta la Cuenta de Tesorería del Fondo, en los términos del apartado 3.4.2.5. del Módulo Adicional.

Caja Laboral actuará como Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de acuerdo 3.4.7.2. del Módulo Adicional.

## **4 INFORMACIÓN.**

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: [www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com).

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

#### **4.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.**

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos.

#### **4.2 Información Periódica.**

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios.
- La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios.
- La tasa de impago de los Préstamos Hipotecarios.
- La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios.
- El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios.
- Los saldos de las Cuentas de Reinversión y de Tesorería.

Cada tres meses y dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.
- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento.
- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series.
- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.



- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

#### **4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

#### **4.4 Información a la CNMV.**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

#### **4.5 Información a la Agencia de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando

existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

En Madrid, a 22 de mayo de 2008

José Antonio Trujillo del Valle  
*InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.*  
PRESIDENTE EJECUTIVO

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

<b>Agencia de Calificación</b>	Significará la entidad Fitch Ratings España, S.A., quien ha realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
<b>Agente Financiero</b>	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco de Sabadell o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
<b>Amortización Anticipada</b>	Significará la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con el <b>apartado 4.4.3.</b> del Documento de Registro y en la <b>Estipulación Decimonovena</b> de la Escritura.
<b>Avance Técnico</b>	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la <b>Estipulación 6.3.3</b> de la Escritura y en el <b>apartado 3.4.5.</b> del Módulo Adicional, que deberá ser entregada por el Cedente en cada Fecha de Cobro, adicionalmente a la cantidad recaudada de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cobro anterior.
<b>Banco de Sabadell, S.A.</b>	Significará "Banco de Sabadell".
<b>Bonos</b>	Significará los Bonos A, los Bonos B y los Bonos C.
<b>Bonos A</b>	Significará los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.
<b>Bonos B</b>	Significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.
<b>Bonos C</b>	Significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.
<b>Caja Laboral Popular o Caja Laboral</b>	Significará "Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito - Lan Kide Aurrezkoa".
<b>Cantidad Disponible para Amortizar</b>	Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el <b>apartado 4.9.4.</b> de la Nota de Valores y en el <b>apartado 15.3.4</b> de la Escritura.

<b>Cantidad Teórica de Amortización</b>	Significará, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
<b>Cartera Cedible</b>	Significará la cartera auditada a 16 de abril de 2008, de Préstamos Hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitirán los Certificados que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el <b>apartado 3.3.</b> del Módulo Adicional.
<b>Cedente</b>	Significará, “Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito - Lan Kide Aurrezkoa”.
<b>Certificado o Certificado de Transmisión de Hipoteca</b>	Significará cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
<b>Circunstancias Objetivas Sobvenidas</b>	Significa la definición que al respecto se establece en el Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB), ó (CMOF).
<b>CNMV</b>	Significará “Comisión Nacional del Mercado de Valores”.
<b>Comisión Variable</b>	Significará el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en la <b>Estipulación Decimotercera</b> de la Escritura de Constitución del Fondo y en el <b>apartado 3.4.6.7</b> del Módulo Adicional.
<b>CMOF</b>	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
<b>Contrato de Agencia Financiera</b>	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos.

<b>Contrato de Cuenta de Reversión</b>	Significará el contrato entre Caja Laboral y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 23 de mayo de 2008, de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reversión).
<b>Contrato de Permuta Financiera de Intereses</b>	Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Caja Laboral como Parte B, de fecha 23 de mayo de 2008, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses.
<b>Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales</b>	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 23 de mayo de 2008, regulando el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
<b>Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva</b>	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 23 de mayo de 2008, regulando el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
<b>Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período</b>	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 23 de mayo de 2008 regulando el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.
<b>Contratos de Préstamos Subordinados</b>	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período, el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
<b>Cuenta de Reversión</b>	Significará la cuenta a nombre del Fondo en el Cedente regulada en el Contrato de Cuenta de Reversión, conforme a lo establecido en el <b>apartado 7.1</b> de la Escritura de Constitución y en el <b>apartado 3.4.4.1.</b> del Módulo Adicional.
<b>Cuenta de Tesorería</b>	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera, conforme a lo previsto en el <b>apartado 7.2</b> de la Escritura y en el <b>apartado 3.4.4.2.</b> del Módulo Adicional.
<b>Deudores</b>	Significará las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos Hipotecarios concertados con el Cedente.

<b>Día Hábil</b>	Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.
<b>Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C</b>	Significará la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en el <b>apartado 15.3.4</b> de la Escritura y en el <b>apartado 4.9.6</b> del la Nota de Valores.
<b>Documento de Registro</b>	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
<b>Emisión</b>	Significará la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.
<b>Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"</b>	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Certificados y emisión de Bonos de Titulización.
<b>Factores de Riesgo</b>	Significará el apartado del Folleto en el que se analizan los riesgos derivados de: (i) la naturaleza jurídica y la actividad del emisor, (ii) los valores y, (iii) los activos que respaldan la emisión.
<b>Fecha de Cobro</b>	Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago, al menos, dos (2) Días Hábiles.  La primera Fecha de Cobro será el 18 de julio de 2008.
<b>Fecha de Constitución</b>	Significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 23 de mayo de 2008.
<b>Fecha de Desembolso</b>	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará la suscripción de los Certificados al Cedente, es decir, el 2 de junio de 2008.

<b>Fecha de Determinación</b>	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 29 de mayo de 2008.
<b>Fecha de Liquidación Anticipada</b>	Significará la fecha en la que se producirá la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el <b>apartado 4.4.3.</b> del Documento de Registro.
<b>Fecha de Pago</b>	Significará los días 24 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año para la realización de los pagos del Fondo (o, en el supuesto de no ser cualquiera de dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de octubre de 2008.
<b>Fecha de Vencimiento Legal</b>	Significará el día 24 de enero de 2051, que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento del último Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo.
<b>Folleto</b>	Significará el folleto informativo registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y, (v) el presente glosario de definiciones.
<b>Fondo de Reserva</b>	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
<b>Fondo o Fondo de Titulización</b>	Significará "IM CAJA LABORAL 2, Fondo de Titulización de Activos".
<b>IBERCLEAR</b>	Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A."
<b>Ley 19/1992</b>	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

<b>Ley 2/1981</b>	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
<b>Ley 24/1988</b>	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
<b>Ley 3/1994</b>	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
<b>Ley 41/2007</b>	Significará la Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.
<b>Liquidación Anticipada</b>	Significará la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el <b>apartado 4.4.3.</b> del Documento de Registro y en la <b>Estipulación Decimonovena</b> de la Escritura.
<b>Margen</b>	Referido a los Bonos de cada Serie, o a cada una de las Series de Bonos, el diferencial o margen establecido conforme al <b>apartado 4.8.4.</b> de la Nota de Valores y la <b>estipulación 15.2.2</b> de la Escritura de Constitución que se adicionará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el cálculo del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series de Bonos.
<b>Módulo Adicional</b>	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
<b>Nota de Valores</b>	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.



<b>Orden de Prelación de Pagos</b>	Significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en el <b>apartado 3.4.6.3.</b> del Módulo Adicional y en el <b>apartado 16.1</b> de la Escritura, excepto para la Fecha de Liquidación del Fondo, que significará el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en <b>apartado 16.3</b> de la Escritura y en el <b>apartado 3.4.6.5</b> del Módulo Adicional.
<b>Período de Cobro</b>	Significará un período que coincide con el mes natural, desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo, durante el cual el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 30 de junio de 2008.
<b>Período de Suscripción</b>	Significará el período comprendido entre las 10.00 horas de Madrid del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y las 13.00 horas de Madrid del mismo día.
<b>Períodos de Devengo de Intereses</b>	Significará, en relación con todas las Series de Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (24 de octubre de 2008) (excluyendo ésta).
<b>Permuta Financiera de Intereses</b>	Operación financiera de permuta de flujos derivados, de una parte, de los intereses de los Certificados por parte del Fondo, y de otra, del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por parte de Caja Laboral en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descritos en el <b>apartado 3.4.7.2.</b> del Módulo Adicional y en la <b>Estipulación Duodécima</b> de la Escritura.
<b>Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales</b>	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Caja Laboral, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
<b>Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva</b>	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Caja Laboral, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
<b>Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período</b>	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Caja Laboral, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.

<b>Préstamos Hipotecarios</b>	Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.
<b>Préstamos Hipotecarios Fallidos</b>	Significará los Préstamos Hipotecarios que (a) tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses, o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.
<b>Préstamos Hipotecarios No Fallidos</b>	Significará los Préstamos Hipotecarios que no hayan pasado a la situación de Préstamos Hipotecarios Fallidos.
<b>Préstamos Subordinados</b>	Significará el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período, el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
<b>Real Decreto 1310/2005</b>	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
<b>Real Decreto 685/1982</b>	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
<b>Real Decreto 926/1998</b>	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
<b>Recursos Disponibles</b>	Significará los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la <b>Estipulación Decimocuarta</b> de la Escritura de Constitución.
<b>Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios</b>	Significará el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
<b>Saldo Nominal Pendiente</b>	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

<b>Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C</b>	Significará, en relación a los Bonos A, B y C, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C antes de la amortización correspondiente a esa Fecha de Pago.
<b>Saldo Nominal Pendiente no Vencido</b>	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.
<b>Series</b>	Significará las Series A, B y C en que se agrupan los Bonos.
<b>Sociedad Gestora</b>	Significará “Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.”, o entidad que la sustituya en el futuro.
<b>Supuestos de Liquidación Anticipada</b>	Significará los supuestos en los que la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el <b>apartado 4.4.3.</b> del Documento de Registro y en la <b>Estipulación Decimonovena</b> de la Escritura.
<b>Tipo de Interés de Referencia de los Bonos</b>	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el <b>apartado 15.2.3.</b> de la Escritura de Constitución del Fondo y en el <b>apartado 4.8.3.</b> de la Nota de Valores.
<b>Tipo de Interés Nominal de los Bonos</b>	Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos.
<b>Título Múltiple</b>	Significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 5.